



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 290 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Viernes 07 de Febrero de 2020

No. 25

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Licitación Selectiva No: 001-01-2020.....1474

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial N° 04-2020.....1474  
Acuerdo Ministerial N° 05-2020.....1475  
Acuerdo Ministerial N° 06-2020.....1475  
Acuerdo Ministerial N° 07-2020.....1475  
Acuerdo Ministerial N° 08-2020.....1475  
Acuerdo Ministerial N° 09-2020.....1476  
Acuerdo Ministerial N° 10-2020.....1476  
Acuerdo Ministerial N° 11-2020.....1476  
Acuerdo Ministerial N° 12-2020.....1476

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Indígena Centro para la Autonomía  
y el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" (CADPI).....1476  
Nacionalizados.....1487

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones.....1490  
Acuerdos C.P.A.....1495

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 001-2020.....1497

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Selectiva N°. 001-2020.....1498

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....1498

### MINISTERIO AGROPECUARIO

Licitación Selectiva No. MAG-DA-LS-023-02-01-2020.....1501

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resoluciones Administrativas.....1501

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....1505

### SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....1509

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....1516

**ASAMBLEA NACIONAL**

Reg. 0403 – M. 35861164 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA****Licitación Selectiva No: 001-01-2020  
SERVICIO DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES  
PARA EL PERSONAL DE LA ASAMBLEA  
NACIONAL**

1. La División de Adquisiciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución SE AN N° 01-02-2020, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de 4,634 piezas confeccionadas., a ser entregados en el Almacén de la Asamblea Nacional, ubicada de los semáforos de la ANN 2c al sur, ½ c arriba dentro de un plazo no mayor a 85 días calendarios, que será financiada con fondos provenientes de la Fuente 11 Recursos del Tesoro, Programa 1, Actividades 1,4,5; Sub-Renglón 144-01, Renglón 144.

2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010”Reglamento General”.

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

4. De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822 “ Ley de Concertación Tributaria” quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deben incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.

Si la Asamblea Nacional de Nicaragua adjudicara la Licitación Selectiva a un Proveedor sujeto a Régimen de Cuota Fija, deberá informar de tal situación a la Dirección General de Ingresos para el traslado de dicho Proveedor al Régimen General.

5. En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en La División de Adquisiciones, ubicadas en Edificio Benjamín Zeledón, piso 8, del 07/02/2020 al 14/02/2020 de las 09:00 a.m. a las 04:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos) en Caja Central ubicada en el Lobby del Edificio Gral. Benjamín Zeledón.

6. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 11 de febrero del 2020 a las 10:00 a.m., en Edificio Benjamín Zeledón, piso 8, Sala de reuniones.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en Edificio Benjamín Zeledón, piso 8, División de Adquisiciones, a más tardar a las 10:00 a.m., del 17 de febrero del 2020. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán

aceptadas.

8. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) sobre el valor total de la oferta incluyendo los impuestos si fuere el caso, por un plazo de 60 días prorrogables por 30 días más a solicitud de la Asamblea Nacional.

10. Las ofertas serán abiertas a las 10:05 a.m., del 17 de febrero de 2019, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Edificio Benjamín Zeledón, piso 8, Sala de Reuniones.

(f) **Carlos Lacayo González**, Responsable (a.i.), División de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Reg. 0391 – M. 35860119 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL N° 04-2020****EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO****I**

Que mediante Acuerdo Ministerial No.32-2019 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento y reforma, se acordó declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio, por un período de tres años contados a partir del día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, a la Compañera Isolda Frixione Miranda.

**II**

Que mediante comunicación de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, la Compañera Isolda Frixione Miranda, presentó su renuncia al rango de Ministra Consejera en el Escalafón Diplomático.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia de la Compañera Isolda Frixione Miranda, al rango de Ministra Consejera del Escalafón diplomático del Servicio Exterior de la República de Nicaragua, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 74, inciso 4 de la Ley No.358 Ley del Servicio Exterior y artículo 248 de su Reglamento. Por consiguiente, quedan sin efecto el Acuerdo No.32-2019 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta, Diario oficial No. 170 del 5, de septiembre del mismo año, y la parte pertinente del Acuerdo Presidencial No. 17-2003, de fecha quince de

enero del año dos mil tres, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 18, del veintisiete de enero del año dos mil tres.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día trece de enero del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 0392 – M. 35860119 – Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 05-2020**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Trasladar a la Compañera **Mirna Mariela Rivera Andino**, Ministra Consejera con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en Suiza, con Sede en Ginebra, con el mismo cargo a la Embajada de la República de Nicaragua en la República de China (Taiwán), conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de febrero del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 0393 – M. 35860119 – Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL NO.06-2020**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar a la Compañera **María Fernanda Gutiérrez Gaitán**, en el cargo de Consejera con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la Confederación Suiza, con Sede en Ginebra.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de febrero del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de enero

del año dos mil veinte. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 0394 – M. 35860119 – Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 07-2020**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar a la Compañera **María Michelle Gutiérrez Gaitán**, en el cargo de Consejera de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas con Sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de febrero del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 0395 – M. 35860119 – Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 08-2020**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Jasser Arístides Jiménez Echegoyen**, en el cargo de Agregado Técnico de la Misión Permanente de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con sede en Nueva York, Estados Unidos de América y del rango protocolar de Consejero.

**Artículo 2.** Por consiguiente, quedan cancelados el Acuerdo Ministerial No.029-2010, de fecha doce de julio del año dos mil diez, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.207 del 29 de octubre del año dos mil diez y el Acuerdo Ministerial No. 9-2014, de fecha tres de marzo del año dos mil catorce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.77 del 29 de abril del año dos mil catorce.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de enero del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 0396 – M. 35860119 – Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL N0.09-2020**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar a la Compañera **Kathya Jessenia Madrigal Vargas**, en el cargo de Responsable de la Dirección de África y Medio Oriente de la Dirección General de Asia, África, Oceanía y Otros, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de febrero del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 0397 – M. 35860119 – Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL NO.10-2020**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Dejar sin efecto el nombramiento de la Compañera **Nohelia Carolina Vargas Idiáquez**, en el cargo de Ministra Consejera con Funciones Consulares en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Austria, con sede en Viena; por consiguiente, queda cancelado el Acuerdo Ministerial No.36-2019, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.170 del 5, de septiembre del año dos mil diecinueve.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de febrero del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 0398 – M. 35860119 – Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL N0. 11-2020**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar al Compañero **Álvaro Fernando Murillo Centeno**, en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en Ginebra, Confederación Suiza.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de febrero del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 0399 – M. 35860119 – Valor C\$ 95.00

**ACUERDO MINISTERIAL N0. 12-2020**

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nombrar a la Compañera **Sabra Amari Murillo Centeno**, en el cargo de Ministra Consejera con Funciones Consulares en la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Austria, con sede en Viena. Por consiguiente queda cancelado el Acuerdo Ministerial 35-2019, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N0.170 del 5, de septiembre del año dos mil diecinueve.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de febrero del año dos mil veinte. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Denis Moncada Colindres, Ministro.**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 00345 – M. 35626072 – Valor C\$ 3,720.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Numero Perpetuo seis mil ochocientos noventa y uno (6891), del folio número un mil setecientos veintisiete al folio número un mil setecientos cuarenta y siete (1727-1747), Tomo: I, Libro: **DECIMOSEXTO (16)**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN INDÍGENA CENTRO PARA LA AUTONOMÍA Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBOS INDÍGENAS”**

(CADPI) Conforme autorización de Resolución del veinte de enero del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de enero del año dos mil veinte **Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y UNO (41), Autenticado por el Licenciado Yader Abinabar Pineda Jarquín, el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve y Escritura de Aclaración número sesenta y seis (66), autenticada por la Licenciada Perla Elizabeth López Salazar, el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Franya Yarrue Blandón. Directora.**

**CLAUSULA DECIMO CUARTA (APROBACION DE ESTATUTOS):** En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Asociados o Asociados Constitutivos, para conocer, discutir, y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado y que regirá a la **Asociación Indígena CADPI bajo los siguientes términos: ESTATUTOS: Capítulo Primero (Denominación, Naturaleza, Duración y Domicilio).** - Artículo Uno. **LA ASOCIACIÓN INDÍGENA CENTRO PARA LA AUTONOMÍA Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, nombre que podrá abreviarse como, "CADPI", será una Asociación Civil de carácter privado, sin fines de lucro, no partidista, no gubernamental, sin credo religioso, con patrimonio propio de los asociados, con patrimonio propio de los asociados, con capacidad civil para adquirir derechos y contraer obligaciones, de duración indefinida en el tiempo, teniendo su domicilio legal y su sede en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua, desarrollando sus actividades en cualquier lugar de la República de Nicaragua, se regirá por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones estatuidas en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), "Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en la Gaceta Diario Oficial el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, lo dispuesto en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo Decimotercero del Código Civil de la República de Nicaragua, y respetando las bases y estipulaciones de la Ley Número Veintiocho (28) Estatutos de Autonomía de las Dos Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz) publicada en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, bajo el número 16, del Veintitrés de Enero del Año Dos Mil Tres.- **Capítulo Segundo (Fines y Objetivos de la Asociación).**- Artículo Dos: . **LA ASOCIACIÓN INDÍGENA CENTRO PARA LA AUTONOMÍA Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, en adelante identificada como legalmente se abrevia, es decir, "CADPI" tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus Asociados, de servicio social y **sin fines de lucro**, dirigida a la Población Indígena y Comunitario vulnerable del país, enfáticamente en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, teniendo como **Fin y Objetivo General, Contribuir a la Gestión de Conocimientos y al buen vivir de los Pueblos Indígenas y Comunidades**

**Étnicas en el marco de los derechos establecidos en la Autonomía Regional Multiétnica de la Costa Caribe Nicaragüense;** también son parte de los fines y objetivos de la **Asociación CADPI** los siguientes: **1.-** Ser gestores de conocimientos interculturales en áreas vinculadas a la autonomía, la gestión territorial integral, los derechos humanos y el laman laka.- **2.-** Contribuir a la revitalización cultural, al intercambio respetuoso y la convivencia armónica e intercultural entre los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas en Nicaragua a nivel regional y global .- **3.-** Promover la Comunicación Intercultural a través de medios de difusión radial y televisada.- **4.-** Promoción del turismo ecológico.- **5.-** Promover el establecimiento de centros educativos y de orientación sobre derechos humanos, protección del medio ambiente, conservación de las formas tradicionales de convivencia y liderazgo que beneficien a los líderes comunales y territoriales.- **6.-** Participar en organizaciones y eventos de carácter nacional e internacional, cuyos fines y objetivos sean de beneficio para las actividades de la Asociación.- **7.-** Promoción y defensa de los derechos de las Mujeres Multiétnicas y sus familias a través de acciones de fomento de capacidades de liderazgo, fortalecimiento institucional a las organizaciones de mujeres, juveniles y de las personas de la tercera edad de base comunitaria, gobiernos comunales y territoriales, ejecución de programas y proyectos económicos productivos, socioculturales, derechos sexuales y reproductivos, y de incidencia política en salud, educación, igualdad de género, cambio climático y medio ambiente para el cambio de vida en la Población Indígena de la Costa Caribe Nicaragüense.- **8.-** Gestionar donaciones y colaboración técnica-logística, con instituciones o entes gubernamentales, de carácter privado nacional o extranjera en pro del desarrollo de las actividades particulares de la asociación.- **La Asociación para lograr sus Fines y Objetivos ha trazado los siguientes Lineamientos Estratégicos: 1.- Continuar promoviendo la igualdad y no discriminación** entre mujeres y hombres de todos los grupos de edad, y entre pueblos indígenas, comunidades afro descendientes y étnicas. La lucha contra toda forma de discriminación será un eje transversal de las actividades que lleve a cabo la Asociación y se priorizarán acciones vinculadas a los derechos de las mujeres, adolescencia, juventud y niñez desde el nivel local, regional hasta el internacional. **2.- Gestión integral de Conocimientos Interculturales.** a) Revitalización cultural a través de exposiciones permanentes, presentaciones culturales que se desarrollarán en el Museo Judith Kain, y con el programa de arte dirigido a la niñez que se realizarán en el Museo Judith Kain como en escuelas asociadas. b) Se realizarán actividades de documentación, sistematización, investigación intercultural y divulgación a través de distintos medios sobre conocimientos tradicionales y generación de nuevos conocimientos interculturales en los campos de autonomía, derechos indígenas, cambio climático, desarrollo sostenible, libre determinación, derechos de mujeres, niñez, educación y salud intercultural. c) Establecer y promocionar escuelas de autonomía intercultural; organizar intercambios para promover autonomía dentro y fuera de la Región Autónoma Atlántico Norte con documentación y publicaciones sobre

conocimientos indígenas, metodologías y políticas públicas interculturales. **d)** Desarrollar, promocionar ferias de agro biodiversidad, medicina tradicional, alimentos tradicionales, ferias de artesanía en Bilwi, Managua, Bonanza, Rosita, Siuna, Waspán y otros territorios del país; **e)** Acompañamiento y promoción para desarrollar centros modelo de MASIRAAN, SEAR y Comanejo de Área protegida en Bosawás.- **3.- Acompañamiento de experiencias de autonomía, gestión territorial integral y Laman laka.** **a)** Establecer zonas o comunidades modelo de autonomía, gestión territorial y laman laka en: **a)** Economía verde; **b)** turismo comunitario; **c)** Agro industria; **d)** mercado solidario multiétnico (artesanía, medicina tradicional, alimentos orgánicos).- **4.- Comunicación Intercultural.** Promoción de capacitaciones a personal de medios de comunicación televisivos y radiales de manera permanente, diseñando una estrategia de mercadeo para la auto sostenibilidad de los medios de comunicación. Elaborar e implementar una estrategia integral de comunicación hacia fuera. (Promoviendo las historias de la autonomía, gestión territorial integral y laman laka). Fortalecer la red de comunicadores comunitarios en Tasba Pri, Karatá, Wanky Twi y demás territorios indígenas de Nicaragua. Establecer coordinaciones con redes de comunicadores indígenas del municipio de Waspam y otros territorios indígenas del país. **5.- Promoción de Políticas Públicas Interculturales:** (salud, educación, igualdad de género, cambio climático y medio ambiente). **A)** seguimiento al proceso de negociaciones globales de cambio climático. Post 2015, Conferencia Mundial 2014, Cairo +20, Beijing +20.- **b)** Seguimiento a los mecanismos internacionales: CSW, CERD, FPCI-ONU, Fondo Indígena.- **c)** Seguimiento nacional a RPP ENDE, Políticas pueblos indígenas y autonomía, Ley numero 779 Ley de Violencia contra las Mujeres.- **d)-** Seguimiento Regional Comisión Forestal RACN, CRAAN, MASIRAAN, SEAR, Política de igualdad de género, Ley No 445 Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.- **e)-** Acompañamiento GTI: Wangki Twi, Wangki Maya, Tasba Pri, MSA.- El desarrollo de los fines y objetivos de la asociación parten de **los siguientes PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:** **a)-** La autonomía y el buen vivir en las comunidades son elementos centrales del trabajo de la asociación. Se Promoverán los conocimientos, prácticas basadas en el restablecimiento de las relaciones de equilibrio, espiritualidad, reciprocidad, complementariedad y sostenibilidad entre los seres humanos y la naturaleza (*Laman Laka*); **b)- Complementariedad:** Todos los seres humanos, todos los elementos las mujeres y hombres, los mayores, la niñez se necesitan y se apoyan mutuamente. **c)- Interculturalidad:** Las relaciones entre pueblos portadores de distintas culturas son respetuosas y horizontales. **d)-** La Asociación Indígena CADPI promueve las relaciones de reciprocidad y apoyo mutuo (*Pana Pana Laka*); **e)-** Rechazamos toda forma de discriminación, sean esto relaciones de género, étnicas, raciales, idioma, edad, ubicación geográfica (*Kupia Kumi Laka*). **f)-** La organización se basa en las relaciones históricas y tradicionales indígenas de

parentesco y comunitarias. Respetamos y promovemos las formas tradicionales de organización de las comunidades y pueblos (*Taia Laka*); **g)-** La Madre Tierra, el territorio y los recursos naturales son eje Central del Trabajo de la Asociación. La protección, conservación y recuperación de la salud de la Madre Tierra y el manejo sostenible e integral son centrales a nuestro trabajo (*Yapti Tasba Laka*); **Capítulo Tercero (De los Asociados, Derechos y Deberes).**- **Artículo Tres.** Serán Asociados todas aquellas personas que compartan los objetivos de ésta, y que sean indígenas, Afrodescendiente, sumamayagnas, ramas, garífunas que residan en las comunidades indígenas del municipio de Puerto Cabezas y cualquier parte del país, que hayan participado en el acto de constitución o que posteriormente se integren a la Asociación, siempre y cuando acepten los objetivos de la Asociación, previa ratificación de su ingreso por la Asamblea General de Asociados. Los Asociados se clasificarán de tres maneras; **a) Asociados Constitutivos,** que son los que conforman la Junta Directiva de este Primer Consejo Directivo; **b) Asociados Activos:** Que serian todos aquellos asociados que no formen parte del Consejo Directivo Inicial, que serán también miembros de la Asamblea General de Asociados que no tengan ningún tipo de impedimento para ejercer sus derechos y que se encuentren activos dentro de la Asociación ejerciendo voz y voto; y **Asociados Honorarios:** Que forman parte del Consejo Consultivo, podrán ejercer voz pero no voto en las Asamblea General de Asociados. El Consejo Directivo podrá otorgar categoría de asociados honorarios a personas nacionales o extranjeras, que por sus méritos se estimen convenientes. **Artículo Cuatro. - Son requisitos indispensables para ser miembro de la Asociación CADPI los siguientes:** **a)** Ser mayor de dieciocho años. **b)** Ser Nicaragüense o Extranjero residiendo en Nicaragua y/o en cualquier país, **c)** Ostentar una reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de la Asociación, **d)** Solicitar de manera directa y voluntaria al Consejo Directivo su ingreso aceptado por lo menos por la mayoría simple de la misma. **e)** Aceptar los Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación. - **Artículo Cinco. Son Derechos de los Asociados:** **a)** Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados; **b)** Optar a cargos en los órganos de Dirección; **c)** Participar en las actividades de la Asociación; **d)** solicitar y obtener información sobre las actividades y administración de la Asociación y; **f)** Estar en pleno goce de los derechos civiles.- **Artículo Seis: Son Deberes de los Asociados:** **a)** Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; **b)** Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Asociados; **c)** Participar y cooperar en las actividades de la Asociación; **d)** Enterar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan en el reglamento interno de la Asociación; **e)** Los demás que se deriven de estos Estatutos y del Reglamento que se dicte. **Artículo Siete.** Se deja de ser Asociado por renuncia voluntaria o por separación acordada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General de Asociados con el voto favorable de dos tercios de los Asociados, siempre que concurra alguna de las siguientes causales: **a)** no pago de cinco cuotas ordinarias consecutivas; **b)** Actuaciones contrarias a los intereses de

la Asociación; c) la no participación en las Asambleas Generales de Asociados; d) Actuar a nombre de la Asociación, sin el consentimiento de esta; e) tener suspendido los derechos civiles.- **Capítulo Cuarto (De los Órganos de Dirección y sus Funciones). Artículo Ocho.** Son órganos de Dirección de la Asociación: a) la Asamblea General de Asociados; b) El Consejo Directivo; c) el Comité Ejecutivo. La Asamblea General podrá nombrar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados. **Artículo Nueve.** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados, los que pertenecerán vitaliciamente a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del Consejo Directivo ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los Asociados. - **Artículo Diez.** La Asamblea General de Asociados deberá reunirse ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año, en sesión convocada por el Consejo Directivo, y conocerá del informe de este y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus asociados. También podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo soliciten: a) el Consejo Directivo; b) el cincuenta por ciento de los Asociados, o; c) el Fiscal. La solicitud de convocatoria a Asamblea General de Asociados podrá hacerse por carta, telegrama, telefax, correo electrónico u otro medio similar, y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria. La convocatoria debe ponerse en conocimiento de los miembros diez (10) días antes de la fecha designada para la realización de la Asamblea General. **Artículo Once:** En la Asamblea General de Asociados habrá quórum con la asistencia de la mitad mas uno de los Asociados constitutivos, pudiendo hacer presencia el resto de los asociados, Asociados Activos u honorarios, por medio de cualquier plataforma virtual disponible, quienes podrán de esta manera, participar, proponer y votar, a excepción en el último caso de los Asociados honorarios, podrán auxiliarse para tal fin de cualquier medio tecnológico (**Skype, Messenger, o cualquier plataforma virtual disponible**) por el medio del cual se le pueda escuchar y observar con claridad, debiendo constar en el acta correspondiente esta circunstancia.- Se tomarán como aceptada cualquier propuesta con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados presentes de cualquier forma, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. **Artículo Doce: Son Atribuciones de la Asamblea General de Asociados:** a) conocer de la renuncia o separación de los Asociados y de la admisión de nuevos Asociados; b) Elegir de entre sus miembros a los integrantes del Consejo Directivo, aceptar sus renunciaciones presentadas verbalmente o por escrito, y conocer y decidir acerca de la remoción de sus cargos; c) Definir y aprobar las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas generales y específicas de las mismas; d) Elabora , aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por el Consejo Directivo, o a iniciativa de dos tercios de la Asamblea General de Asociados. e) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobándolo; f)

Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades de la Asociación que le presente el Consejo Directivo; g) Elegir de su seno al Consejo Directivo; h) **Designar un Fiscal** que, con plena independencia y autonomía con respecto del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, desempeñe la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación, Consejo Directivo, Comité Ejecutivo, Director Ejecutivo y Comisiones Ad Hoc cuando estén nombrados; i) Aprobar la Reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación; j) A propuesta del Consejo Directivo, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; k) Todas las demás que le otorga la Escritura de Constitución y los Estatutos, y que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. **Artículo Trece:** El Consejo Directivo es el órgano Directivo de la Asociación y se integrará así: a) **Un(a) Presidente**, que será a su vez el presidente de la Asamblea General de Asociados; b) **Un(a) Vicepresidente**; c) **Un(a) Secretario(a)**; d) **Un(a) Tesorero(a)**; e) **Un(a) Fiscal**; f) **Un(a) Primer Vocal**; g) **Un(a) Segundo Vocal.**- **Artículo Catorce:** El Consejo Directivo se reunirá mensualmente en la sede de la Asociación, en el lugar que designe el presidente, podrá también reunirse de manera virtual utilizando los medios de comunicación electrónicos disponibles siempre y cuando puedan los miembros comunicarse y expresarse de manera clara y entendible entre sí a la hora de exponer motivo y emitir votos, podrán también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o cuando así lo pidieran dos de sus Asociados. Sus resoluciones se tomarán como el voto afirmativo de por lo menos la mitad mas uno de sus Asociados. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. **Artículo Quince.** El Consejo Directivo, será electo en Asamblea General ordinaria de Asociados o por una extraordinaria especialmente convocada a este efecto. Durarán en sus cargos cuatro (04) años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual.- **Artículo Dieciséis:** Corresponderá al Consejo Directivo: a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General de Asociados la separación de Asociados y la admisión de nuevos Asociados; c) Designar de entre sus Asociados quienes formarán junto con el Presidente el cuerpo de Asesores de la Asociación; d) Determinar los cargos Administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; e) Proponer a la Asamblea General de Asociados los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad-hoc para ejecutar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar estos Estatutos; h) Proponer a la Asamblea General de Asociados un Reglamento Interno de la Asociación; i) cumplir y hacer cumplir con los estatutos, reglamentos , resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; j) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo; k) conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimientos y aprobación de la asamblea general de asociados; l) elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento; m) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor, Interno de la Asociación y demás

cargos de directores o coordinadores de proyectos o programas; n) elaborar y enviar el Informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los Casos en que se nombre un Director Ejecutivo y este sea miembro de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto, en los casos que sea un tercero contratado para tal fin, este solo podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz y cualquier otra que le designe la Asamblea General de Asociados.- **Artículo Diecisiete:** Son funciones del **Presidente:** a) Representar a la Asociación con facultades de **Apoderado Generalísimo** para cualquier acto particular y contractual, ya sea judicial, laboral, administrativo, policial, registral, municipal, en la que se encuentre inmersa la asociación y que sea en pro y beneficio de la misma y cualquier otra que se haya decidido por la Asamblea General y el Consejo Directivo; b) Coordinar las Gestiones Relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo; c) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos, privados y ante cualquier autoridad, persona entidad, pudiendo también para tal fin conceder ante Notario Público Autorizado Poderes **GENERALES DE ADMINISTRACION, GENERAL JUDICIAL, ESPECIAL DE REPRESENTACION y ESPECIALISIMO;** d) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo; e) Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo; f) Formular la agenda de las sesiones del consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados; Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; g) nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la asociación; h) proponer el plan de trabajo y el informe anual del Consejo Directivo; h) Custodiar los documentos legales de la asociación incluyéndolos propios de la asociación y los sellos de esta; i) firmar los documentos de carácter financiero; cumplir y hacer cumplir con todas las acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y Consejo Directivo; j) Administrar los bienes y el presupuesto de la asociación; k) Aperturar Cuentas Bancarias, ya sean de ahorro, corrientes, a plazo, en moneda nacional o extranjera a nombre de la Asociación CADPI siendo en su caso firma libradora; l) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; m) Firmar los informes oficiales de los eventos; n) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar al Consejo Directivo o, en su caso, a la Asamblea General de Asociados, en la siguiente sesión; ñ) Manejar las relaciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales y extranjeros; o) Firmar la correspondencia de tales relaciones; p) Presentar propuestas de Proyectos directa o indirectamente relacionados con los fines y objetivos de la Asociación CADPI a instituciones nacionales y extranjeras; q) Representar a la Asociación en eventos nacionales e internacionales por decisión del Consejo Directivo; r) Proponer ante el Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados, nombramientos de

Asociados Honorarios y Asesores de la Asociación; s) Aceptar donaciones, legados, contribuciones de bienes muebles e inmuebles y cualquier otro tipo de patrimonio de procedencia lícita que sean destinados para el funcionamiento y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; t) Celebrar convenios y ejecutar todo acto necesario para la conservación o explotación de los bienes de la Asociación; u) Intentar y sostener judicialmente cualquier acción que sea en beneficio de la asociación, alquilar o arrendar bienes muebles o inmuebles hasta por un año; v) exigir judicial o extrajudicialmente el pago de cualquier crédito que se obtenga como parte de las donaciones o contribuciones de la asociación; w) ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza y perfil de la asociación se encuentren virtualmente comprendidos en él como medio de ejecución o como consecuencia necesaria del mandato y; x) todas las que le confiere la ley a un Apoderado Generalísimo.- **Artículo Dieciocho:** Son funciones del **Vicepresidente:** a) Sustituir al Presidente en los casos de muerte, renuncia, delegación, o cualquier otra causa temporal o permanente de este o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto confiere al Presidente; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y asumir las misiones y actividades que le fueran asignadas para la buena marcha y el logro de los objetivos de la Asociación CADPI; c) Asesorar y trabajar en forma conjunta con el Presidente; d) Las que designe el Consejo Directivo; e) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Junta Directiva; **Artículo Diecinueve.** Son funciones del **secretario:** a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de las Asambleas Generales de Asociados y del Consejo Directivo; b) firmar y librar las certificaciones de las actas que le sean solicitadas; c) Llevar el registro de los Asociados; d) Firmar las credenciales de los miembros del Consejo Directivo; e) Suplir al Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva; f) las otras que el Consejo Directivo le asigne. **Artículo Veinte:** Son funciones del **Tesorero:** a) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; b) Recaudar las cuotas de los Asociados y extender los correspondientes recibos; c) efectuar los pagos de cuentas de la Asociación con cheques que firmará conjuntamente con el Presidente; d) informar trimestralmente al Consejo Directivo del movimiento económico de la Asociación; e) rendir informe anual de su gestión a la Asamblea General de Asociados; f) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. g) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. h) Elaborar y presentar al Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. i) Planificar los asuntos financieros mensual, trimestral y anualmente, así como otro tipo de gastos que requiera la Asociación y al Consejo Directivo; j) Las otras que el Consejo Directivo le asigne. **Artículo Veintiuno.** Son **Funciones del Fiscal:** a) Fiscalizar y Auditar la Actividad en Pleno de la Asociación, los miembros del Consejo Directivo y Director Ejecutivo; b) Supervisar y fiscalizar la ejecución de proyectos de la Asociación; c) Recomendar y sugerir la aceptación de Donaciones a favor de la Asociación; d) Verificar la procedencia lícita de cualquier aporte o donación a favor de la asociación; e) informar al

Consejo Directivo de la Asociación de manera inmediata de cualquier irregularidad que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación así como en la procedencia y manejo de los fondos y patrimonio de la asociación; f) solicitar al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea Extraordinaria de ser necesario para rendir cualquier informe, y si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo a la Asamblea Extraordinaria; g) fiscalizar el cumplimiento del presente estatuto, reglamento interno, código de ética de la asociación y toda normativa que rija a la asociación y; h) Cualquier otra función que le designe el Consejo Directivo.- **Artículo Veintidós.** Son funciones de los **Vocales:** a) Sustituir temporalmente a los miembros del Consejo que estén ausentes; b) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por el Consejo Directivo de la Asociación; c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo lo delegue; d) Las otras que el Consejo Directivo le asigne. **Del Director Ejecutivo. - Artículo Veintitrés.-** El Consejo Directivo de la Asociación, podrá cuando las operaciones administrativas de la Asociación CADPI lo justifiquen, nombrar un Director Ejecutivo fijándole de manera clara y por escrito sus responsabilidades. El Consejo Directivo de la Asociación CADPI, nombrará un Director Ejecutivo el cual podrá ser o no miembro del Consejo Directivo.- **Artículo Veinticuatro:** El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: **a)** Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos al Consejo Directivo **b)** Organizar y dirigir la Administración de la Asociación CADPI, de acuerdo a las normas dictadas por el Consejo Directivo; **c)** Presentar planes de gestión al Consejo Directivo; **d)** Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día con claridad de lo cual será responsable directo; **d)** Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización del Consejo Directivo; **f)** Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación CADPI y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del Tesorero, del Consejo Directivo y/o el director autorizado; **g)** Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; **h)** Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre el estado económico y social de la Asociación CADPI; **i)** Participar en las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, en caso que no sea asociado de la misma; **j)** Ejecutar los planes y acciones emanados del Consejo Directivo de la Asociación en el término establecido; **Del Consejo Consultivo. Artículo Veinticinco:** Podrá El Consejo Directivo organizar un cuerpo de asesores de la Asociación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo. **Artículo Veintiséis.** Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser convocados a las sesiones de la Asamblea General de Asociados para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Asociación, pero sin derecho a voto; participarán en las actividades que de común acuerdo decidan con el Consejo Directivo; y podrán ser convocados a asistir con derecho de voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo. **Del Fiscal. Artículo Veintisiete.** La fiscalización o auditoría de la administración de la Asociación serán ejercidas por un Fiscal, quien podrá

apoyarse en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. **Artículo Veintiocho.** La Asamblea General de Asociados designará el Fiscal que, con plena independencia y autonomía con respecto del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, desempeñará la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación. El Fiscal informará directamente a la Asamblea General de Asociados acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea extraordinaria, de ser necesario. Si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea extraordinaria. **-Capítulo Quinto (Integración y Composición del Consejo Directivo de la Asociación Indígena Centro para la Autonomía y el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CADPI), Periodo de Permanencia en el Cargo Directivo y la Representación Legal).- Artículo Veintinueve.-** El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes cargos: **a) Un(a) Presidente(a); b) Un(a) Vicepresidente(a); c) Un(a) Secretario(a); d) Un(a) Tesorero(a); e) Un(a) Fiscal; f) Un(a) Primer Vocal; g) Un(a) Segundo Vocal.-** En este Acto Los Comparecientes en sus calidades de Asociados Constitutivos y Activos de la Asamblea General de Asociados de ACADPI, proceden entre sí a la Elección de los miembros del Consejo Directivo que son electos para ejercer sus cargos y funciones por un periodo de Cuatro (04) Años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual, quedando el Consejo Directivo de la Asociación CADPI conformado este de la siguiente manera: **Presidenta:** Ana Lucia Alemán Cunningham; **Vicepresidente:** Otis Plazaola Cunningham; **Secretaria:** Eileen Delia Mairena Cunningham, **Tesorera:** Nadezhda Esperanza Fenly Mejía; **Fiscal:** Oscar Horacio Aguilar Colindres; **Primer Vocal:** Adilia Auxiliadora Alemán Cunningham y **Segundo Vocal:** Delia Rose Cunningham Kain, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en la Gaceta Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de Cuatro(04) Años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual.- **Artículo Treinta. -La Representación Legal de la Asociación CADPI,** esta designada a quien ejerza la Presidencia del Consejo Directivo, quien tendrá las Facultades de Apoderado(a) Generalísimo(a), quien podrá delegar su representación en cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, o si fuera necesario en cualquiera de los Asociados Activos u honorarios .- **Capítulo Sexto (Integración y Composición del Consejo Consultivo).- Artículo Treinta y Uno.-** El Consejo Consultivo se conformara por un cuerpo de asesores de la Asociación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo quienes en este acto nombran en calidad de asesores de la asociación y miembros del Consejo Consultivo a la vez a los ciudadanos: **MIRNA KAY CUNNINGHAM KAIN,** soltera, medico cirujana y salubrista público, titular de la cedula de identidad numero: seis cero ocho, guion, uno cero uno uno, cuatro siete, guion, cero, cero, cero, cero Letra M(608-101147-0000M) y **DENNIS MAIRENA ARAUZ,** agrónomo,

casado, titular de la cedula de identidad numero: seis cero uno, guion, cero seis cero cinco, cuatro nueve, guion, cero, cero, cero, letra G(601-060549-0000G), ambos mayores de edad y nicaragüenses, quienes ejercerán sus funciones desde la aprobación y liberación de este instrumento publico .- **Capítulo Séptimo (Del Patrimonio). Artículo Treinta y Dos.** El patrimonio Inicial de la Asociación se constituye en este acto por la cantidad de Setenta Mil Córdobas Netos(C\$ 70,000.00), también estará formado por: a) las contribuciones ordinarias y extraordinarias que de forma general realicen los Asociados; b) las donaciones, herencias, legados o subsidios que reciba, tanto nacionales como internaciones; c) los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Asociación; d) los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) por los bienes que legalmente adquiera, y; f) toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Asociación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera.- **Capítulo Octavo (De la Reforma de los Estatutos). Artículo Treinta y Tres.** La reforma de los Estatutos deberá ser propuesta por dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General de Asociados, y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada al efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios de los Asociados y el voto favorable de dos tercios del total de los Asociados presentes. **Capítulo Noveno (De la Disolución y Liquidación). Artículo Treinta y Cuatro.** Son causas de Disolución de esta Asociación las siguientes: a) Por perdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia; b) Por Decisión Voluntaria tomada en Asamblea General, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de la Asamblea General de Asociados. **Artículo Treinta y Cinco.** Acordada la disolución de la Asociación con aviso previo a las autoridades competentes, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la Asamblea General de Asociados, con funciones y plazos de ejercicios. Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una Institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación. En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos; **Artículo Treinta y Seis.** El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de asistencia a la sesión de la Asamblea General de Asociados. Si no se acordara la disolución la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente su Consejo Directivo para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Si se acordara la liquidación, el Consejo Directivo nombrará tres liquidadores quienes deberán dar cuenta por sus gestiones al Consejo Directivo previa convocatoria de los liquidadores, canceladas las obligaciones con terceros, si hubiera excedente, será distribuido a una organización de

beneficencia social. **Artículo Treinta y Siete:** Los Presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que Reglamente el funcionamiento de las Organizaciones Civiles sin fines de Lucro en Nicaragua. - **Artículo Treinta y Ocho.** La Asociación Indígena CADPI, no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración, o por la Interpretación y Aplicación de la Escritura de Constitución y de los Presentes Estatutos o su Reglamento Interno. **Capítulo Decimo (Capacidad Civil de la Asociación).- Artículo Treinta y Nueve.- La Asociación CADPI,** una vez obtenida su Personería Jurídica tendrá plena capacidad civil para adquirir derechos y contraer obligaciones, por medio de quien este designado a representarla legalmente que según los estatutos será la persona elegida como Presidente(a) del Consejo Directivo para todos los efectos legales, siendo en este caso particular la licenciada ANA LUCIA ALEMÁN CUNNINGHAM;- **Capítulo Decimo Primero (Disposiciones Generales y Finales). Artículo Cuarenta:** Los miembros del Consejo Directivo son Personalmente Responsables ante la Asociación CADPI y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contraria a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en los Presentes Estatutos o en las Leyes de la República.- **Artículo Cuarenta y Uno:** Se faculta a los Asociados que conforman el Consejo Directivo de CADPI, elaborar un Reglamento Interno y Código de Ética correspondiente a estos Estatutos para su posterior Aprobación por la Asamblea General de Asociados en un Lapso máximo de Ciento Veinte(120) días posteriores a la Inscripción de la Personería Jurídica de la Asociación CADPI en la Dirección de Registro del Ministerio de Gobernación.- **Artículo Cuarenta y Dos.-** Los presentes Miembros Asociados Constitutivos de CADPI, por unanimidad proponen y acuerdan nombrar como Asociada Honoraria y con el Cargo de Presidenta Honoraria de la Asociación CADPI a la ciudadana: MIRNA KAY CUNNINGHAM KAIN, quien es, soltera, medico cirujana y salubrista público, titular de la cedula de identidad numero: seis cero ocho, guion, uno cero uno uno, cuatro siete, guion, cero, cero, cero, cero Letra M(608-101147-0000M) quien ostentara los derechos y deberes establecidos para su cargo en la Constitucion y Estatutos de la Asociación CADPI, desde su nombramiento.- **Artículo Cuarenta y Tres.-** Se faculta a los Miembros Electos del Consejo Directivo de la Asociación CADPI, para que comparezcan ante un Notario Público Autorizado a Otorgar Mandato en el que confieren plenas facultades de Apoderada Generalísima a la Licenciada ANA LUCIA ALEMÁN CUNNINGHAM, en su calidad de Presidenta de la Asociación CADPI, y de igual manera se le confieren facultades para que de manera inmediata gestione ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua por sí o por Apoderado Especial la Personería Jurídica de la ASOCIACIÓN INDÍGENA CENTROPARALAAUTONOMÍAYELDESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, identificada como legalmente se abrevia, "CADPI", asociación constituida sin fines de lucro, así como también efectuar todas las gestiones pertinentes necesarias previas como tramitar la Constancia de No Inscripción de la Asociación emitida

por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y todas aquellas diligencias útiles y necesarias sean estas administrativas o registrales posteriores a la Obtención de la Personería Jurídica en el termino de ley establecido, así también ejerza todas las facultades otorgadas y contenidas en la Constitución de la Asociación CADPI, en los Artículos Diecisiete, Veintinueve, Treinta, y Treinta y Nueve del Estatuto que regirá a la misma.- **Capítulo Décimo Segundo (Cuerpo Legal Supletorio).- Artículo Cuarenta y Cuatro.**- Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las leyes vigente, al árbitro y mediación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. **Capítulo Décimo Tercero (Obligatoriedad y Vigencia de los Estatutos).- Artículo Cuarenta y Cinco.**- Los presentes estatutos son de **Obligatorio Cumplimiento** entre los Asociados Activos que conforman la Asamblea General, Consejo Directivo, Consejo Consultivo y todo aquel que sea parte de esta Asociación desde el día de hoy entre los Asociados, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- **CLAUSULA DECIMO QUINTA (ACEPTACION GENERAL).**- Todos y cada uno de los Compareciente al Unísono **Aceptan** todas y cada una de las Cláusulas y Condiciones establecidas en este Instrumento Publico referente a la Constitución de la **ASOCIACIÓN INDÍGENA CENTRO PARA LA AUTONOMÍA Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, identificada como legalmente se abrevia **“CADPI”** y los **Estatutos** aprobados que regirán a la misma, y todos los trámites necesarios ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua para la Obtención de la Personería Jurídica y la posterior inscripción registral y administrativa y su debida publicación.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto alcance, valor y trascendencias legales de este acto, del significado de las cláusulas Generales que aseguran su validez sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen y de la necesidad de recurrir en el termino de Treinta(30) Días hábiles ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a solicitar y tramitar la aprobación de la correspondiente Personería Jurídica y sus Estatutos y su posterior inscripción en las correspondientes entidades gubernamentales. Leída que fue por mí el Notario el contenido integro de esta Escritura a los Comparecientes quienes le dieron su expresa aprobación, aceptándola en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- f) **Adilia Auxiliadora Alemán Cunningham;** f) **Eileen Delia Mairena Cuninngam;** f) **Otis Plazaola Cunningham;** f) **Oscar Horacio Aguilar Colindres;** f) **Delia Rose Cuninngam Kain;** f) **Nadezhda Esperanza Fenly Mejía;** f) **Ana Lucia Alemán Cunningham;** f) **Yader Abinahar Pineda Jarquin, Notario Autorizante.- PASO ANTE MI:** Del Reverso del Folio Numero Noventa y Siete (Rvs F97) al Reverso del Folio Numero Ciento Siete (Fte F107) de mi Protocolo Número Seis (06), que

llevo en el Presente año Dos Mil Diecinueve y a solicitud de los Comparecientes y Asociados Constitutivos de **CADPI, Adilia Auxiliadora Alemán Cunningham; Eileen Delia Mairena Cuninngam; Otis Plazaola Cunningham; Oscar Horacio Aguilar Colindres; Delia Rose Cuninngam Kain; Nadezhda Esperanza Fenly Mejía y Ana Lucia Alemán Cunningham; LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO** en Trece (13) hojas útiles de papel sellado de ley, Serie "P", Números: **6514058; 6815274, 6815275, 6815276, 6815277, 6815278, 6815279, 6815280, 6815281, 6815282, 6815283, 6815284 y 6815285**, mismas que firmo, rubrico y sello a las Cinco y Cincuenta y Tres minutos de la tarde del día veintinueve de junio del Año Dos Mil Diecinueve en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas Región Autónoma Costa Caribe Norte.- Esta Escritura Rola en Mi Protocolo Número Cinco (V) en los Pliegos Serie "H" Números: **0582573;0582677;0582676;0582674;0582675 y 0511259.- (F) YADER ABINAHAR PINEDA JARQUIN.- NOTARIO AUTORIZANTE.- CARNE C.S.J. 20,128.-**

**ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SESENTA Y SEIS (66).- ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO (41) CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.**- En la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte a las Dos y Treinta minutos de la Tarde del día Cuatro de Diciembre del Año Dos Mil Diecinueve; **ANTE MI: YADER ABINAHAR PINEDA JARQUIN;** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua para cartular durante un quinquenio que finaliza el día Veinticuatro de Agosto del Año Dos Mil Diecinueve.- Comparecen los Señores: **Adilia Auxiliadora Alemán Cunningham**, soltera, Arquitecta, portadora de la cedula de identidad numero: cero, cero, uno, guion, dos siete, cero tres ocho cero, guion, cero, cero, cinco dos, T (001-270380-0052T); **Eileen Delia Mairena Cunningham**, Antropóloga, casada, titular de la cedula de identidad numero: seis cero ocho, cero cuatro cero cuatro siete cuatro, guion, cero, cero, cero, cero, Letra J(608-040474-0000J); **Otis Plazaola Cunningham**, ingeniero Eléctrico, casado, portador de la cedula de identidad número seis cero ocho, guion, uno cinco, uno cero, siete seis, guion, cero, cero, cero, uno letra K(608-151076-0001K); **Oscar Horacio Aguilar Colindres**, ingeniero civil casado, y portador de la cedula de identidad numero: seis cero uno, guion, uno dos cero tres siete dos, guion, cero, cero, cero, uno letra H(601-120372-0001H); **Delia Rose Cunningham Kain**, Enfermera, casada, portadora de la cedula de identidad numero: seis cero ocho, guion, uno cinco cero cuatro cinco y uno, guion, cero, cero, cero, tres letra J(608-150451-0003J); **Nadezhda Esperanza Fenly Mejía**, Licenciada en Administración Turística y Hotelera, casada, titular de la cedula de identidad número seis cero siete, guion, dos seis uno uno ocho uno, guion, cero, cero, cero, uno letra V(607-261181-0001V); y **Ana Lucia Alemán Cunningham**, soltera Licenciada en Administración Turística y Hotelera, titular de la cedula de identidad ciudadana numero: seis cero ocho, guion,

cero uno cero uno siete ocho, guion cero cero, cero, tres letra M (608-010178-0003M); todos los comparecientes son mayores de edad, nicaragüenses y de este domicilio.- Yo el Notario, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de que a mi juicio tienen la plena capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar, especialmente la que se requiere para el otorgamiento de este acto de Cartulación al que comparecen en sus propios nombres e intereses, en este estado los comparecientes de manera conjunta exponen: **CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que de acuerdo a Testimonio de Escritura Pública Numero Cuarenta y Uno (41).- **Constitución y Estatutos de Asociación Civil sin Fines de Lucro**, Autorizada ante mis oficios notariales a las tres de la tarde con quince minutos del día veinte de Mayo del año dos mil diecinueve, misma que rola del Reverso del Folio Numero: Noventa y Siete (Rvso F97) al Reverso del Folio Numero: Ciento Siete (Fte F 107) de mi Protocolo Número Seis (06), que llevo en el Presente año Dos Mil Diecinueve y ue ha sido librada en hojas de papel sellado Serie "P", Números: 6514058; 6815274, 6815275, 6815276, 6815277, 6815278, 6815279, 6815280, 6815281, 6815282, 6815283, 6815284 y 6815285, en el que existen vacíos legales, omisiones y defectos en la grafía y se hace necesario aclararlos en este acto, todo que de conformidad a lo estatuido en el artículo treinta y cuatro (34) de la ley del Notariado; continúan interviniendo los comparecientes y manifiestan las siguientes Aclaraciones; **CLAUSULA SEGUNDA (ACLARACIONES):** En cuanto a: **PRIMERA ACLARACION:** La que deberá leerse así: **CLAUSULA TERCERA: (FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN):** La ASOCIACIÓN INDÍGENA "CENTRO PARA LA AUTONOMIA Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS", "CADPI", tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus Asociados, de servicio social y sin fines de lucro, dirigida a la Población Indígena y Comunitario vulnerable del país, enfáticamente en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, teniendo como Fin y Objetivo General, Contribuir a la Gestión de Conocimientos y al buen vivir de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas en el marco de los derechos establecidos en la Autonomía Regional Multiétnica de la Costa Caribe Nicaragüense; también son parte de los fines y objetivos de la Asociación CADPI los siguientes: 1.- Ser gestores de conocimientos interculturales en áreas vinculadas a la autonomía, la gestión territorial integral, los derechos humanos y el laman laka.- 2.- Contribuir a la revitalización cultural, al intercambio respetuoso y la convivencia armónica e intercultural entre los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas en Nicaragua a nivel regional y global.- 3.- Promover la Comunicación Intercultural a través de medios de difusión radial y televisada.- 4.- Promoción del turismo ecológico.- 5.- Promover el establecimiento de centros educativos y de orientación sobre derechos humanos, protección del medio ambiente, conservación de las formas tradicionales de convivencia y liderazgo que benefician a los líderes comunales y territoriales.- 6.- Participar en organizaciones y eventos de carácter nacional e internacional, cuyos fines

y objetivos sean de beneficio para las actividades de la Asociación.- 7.- Promoción y defensa de los derechos de las Mujeres Multiétnicas y sus familias a través de acciones de fomento de capacidades de liderazgo, fortalecimiento institucional a las organizaciones de mujeres, juveniles y de las personas de la tercera edad de base comunitaria, gobiernos comunales y territoriales, ejecución de programas y proyectos económicos productivos, socioculturales, derechos sexuales y reproductivos, y de incidencia política en salud, educación, igualdad de género, cambio climático y medio ambiente para el cambio de vida en la Población Indígena de la Costa Caribe Nicaragüense.- 8.- Gestionar donaciones y colaboración técnica-logística, con instituciones o entes gubernamentales, de carácter privado nacional o extranjera en pro del desarrollo de las actividades particulares de la asociación.- **La Asociación para lograr sus Fines y Objetivos ha trazado los siguientes Lineamientos Estratégicos:** 1.- **Continuar promoviendo la igualdad y no discriminación** entre mujeres y hombres de todos los grupos de edad, y entre pueblos indígenas, comunidades afro descendientes y étnicas. La lucha contra toda forma de discriminación será un eje transversal de las actividades que lleve a cabo la Asociación y se priorizarán acciones vinculadas a los derechos de las mujeres, adolescencia, juventud y niñez desde el nivel local, regional hasta el internacional. 2.- **Gestión integral de Conocimientos Interculturales.** a) Revitalización cultural a través de exposiciones permanentes, presentaciones culturales que se desarrollarán en el Museo Judith Kain, y con el programa de arte dirigido a la niñez que se realizarán en el Museo Judith Kain como en escuelas asociadas. b) Se realizarán actividades de documentación, sistematización, investigación intercultural y divulgación a través de distintos medios sobre conocimientos tradicionales y generación de nuevos conocimientos interculturales en los campos de autonomía, derechos indígenas, cambio climático, desarrollo sostenible, libre determinación, derechos de mujeres, niñez, educación y salud intercultural. c) Establecer y promocionar escuelas de autonomía intercultural; organizar intercambios para promover autonomía dentro y fuera de la Región Autónoma Atlántico Norte con documentación y publicaciones sobre conocimientos indígenas, metodologías y políticas públicas interculturales. d) Desarrollar, promocionar ferias de agro biodiversidad, medicina tradicional, alimentos tradicionales, ferias de artesanía en Bilwi, Managua, Bonanza, Rosita, Siuna, Waspán y otros territorios del país; e) Acompañamiento y promoción para desarrollar centros modelo de MASIRAAN, SEAR y Comanejo de Área protegida en Bosawás.- 3.- **Acompañamiento de experiencias de autonomía, gestión territorial integral y Laman laka.** a) Establecer zonas o comunidades modelo de autonomía, gestión territorial y laman laka en: a) Economía verde; b) turismo comunitario; c) Agro industria; d) mercado solidario multiétnico (artesanía, medicina tradicional, alimentos orgánicos).- 4.- **Comunicación Intercultural.** Promoción de capacitaciones a personal de medios de comunicación televisivos y radiales de manera permanente, diseñando una estrategia de mercadeo para la auto sostenibilidad de los medios de comunicación. Elaborar e implementar una

estrategia integral de comunicación hacia fuera. (Promoviendo las historias de la autonomía, gestión territorial integral y laman laka). Fortalecer la red de comunicadores comunitarios en TasbaPri, Karata, Wanky Twi y demás territorios indígenas de Nicaragua. Establecer coordinaciones con redes de comunicadores indígenas del municipio de Waspam y otros territorios indígenas del país. **“5.- Promoción de Políticas Públicas Interculturales: (Salud, Educación, Igualdad de Género, Cambio Climático y Medio Ambiente).** a) seguimiento al proceso de negociaciones globales de cambio climático. Post 2015, Conferencia Mundial 2014, Cairo +20, Beijing +20.- b) Seguimiento a los mecanismos internacionales: Comisión de Asuntos Jurídicos y Sociales de la Mujer (CSW), Comisión Para la Eliminación Discriminación Racial (CERD), Foro Permanente Sobre Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (FPCI-ONU), Fondo Indígena.- c) Seguimiento Nacional a Estrategia de Deforestación Evitada (RPP ENDE), Políticas Pueblos Indígenas y Autonomía, Ley Numero 779 “Ley de Violencia contra las Mujeres”.- d).- Seguimiento Regional Comisión Forestal del Gobierno Regional de la Costa Caribe Norte (GRACCN), Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Norte (CRAAN), Modelo Autónomo de Salud Intercultural de la Región Autónoma Atlántico Norte (MASIRAAN), Sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR), Política de igualdad de género, Ley No 445 Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.- e).- Acompañamiento a los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI): Wangki Twi, Wangki Maya, TasbaPri, Mayagna Sauni As (MSA).- El desarrollo de los fines y objetivos de la asociación parten de los siguientes **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:** a).- La autonomía y el buen vivir en las comunidades son elementos centrales del trabajo de la asociación. Se Promoverán los conocimientos, prácticas basadas en el restablecimiento de las relaciones de equilibrio, espiritualidad, reciprocidad, complementariedad y sostenibilidad entre los seres humanos y la naturaleza (**Laman Laka**); b).- **Complementariedad:** Todos los seres humanos, todos los elementos las mujeres y hombres, los mayores, la niñez se necesitan y se apoyan mutuamente. c).- **Interculturalidad:** Las relaciones entre pueblos portadores de distintas culturas son respetuosas y horizontales. d).- La Asociación Indígena CADPI promueve las relaciones de reciprocidad y apoyo mutuo (**Pana PanaLaka**); e).- Rechazamos toda forma de discriminación, sean esto relaciones de género, étnicas, raciales, idioma, edad, ubicación geográfica (**Kupla Kumi Laka**). f).- La organización se basa en las relaciones históricas y tradicionales indígenas de parentesco y comunitarias. Respetamos y promovemos las formas tradicionales de organización de las comunidades y pueblos (**Taia Laka**); g).- La Madre Tierra, el territorio y los recursos naturales son eje Central del Trabajo de la Asociación. La protección, conservación y recuperación de la salud de la Madre Tierra y el manejo sostenible e integral son centrales a nuestro trabajo (**Yapti Tasba Laka**);- **SEGUNDA ACLARACION: Se Aclara la CLAUSULA OCTAVA denominada FISCALIZACION, la cual deberá de leerse :** “CLAUSULA OCTAVA

(**FISCALIZACION**): La Asamblea General de Asociados **designará un Fiscal**, para que desempeñe la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación.- Quien tendrá las siguientes facultades: a) Examinar por lo menos una vez al año y cuando lo crea conveniente, los libros, operaciones, y patrimonio de la Asociación pudiendo para esto auxiliarse de auditores y personal especializado en la materia; b) Velar por que todos los Asociados que formen parte del Consejo Directivo, Comité Ejecutivos y Comisiones Ad Hoc, cumplan con los objetivos, planes, lineamientos y estrategias propias de la asociación; c) velar por que el patrimonio de la asociación y los recursos existentes sean utilizados para los fines propios de la asociación y acorde a la planificación aprobada por la Asamblea General de Asociados; d) informará directamente a la Asamblea General de Asociados acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones, solicitando al Consejo Directivo que convoque a una Asamblea Extraordinaria de ser necesario, y si este se negara o atrasara la convocatoria, podrá convocar él mismo la Asamblea Extraordinaria; **TERCERA ACLARACION: Se Aclara** el Artículo Dos del Capítulo Segundo, el que se deberá de leer de la siguiente manera: Capítulo Segundo (Fines y Objetivos de la Asociación). Artículo Dos: La **ASOCIACIÓN INDÍGENA CENTRO PARA LA AUTONOMÍA Y EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, en adelante identificada como legalmente se abrevia, es decir, “CADPI” tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus Asociados, de servicio social y **sin fines de lucro**, dirigida a la Población Indígena y Comunitario vulnerable del país, enfáticamente en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, teniendo como **Fin y Objetivo General, Contribuir a la Gestión de Conocimientos y al buen vivir de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas en el marco de los derechos establecidos en la Autonomía Regional Multiétnica de la Costa Caribe Nicaragüense**; también son parte de los fines y objetivos de la Asociación CADPI los siguientes: 1.- Ser gestores de conocimientos interculturales en áreas vinculadas a la autonomía, la gestión territorial integral, los derechos humanos y el laman laka.- 2.- Contribuir a la revitalización cultural, al intercambio respetuoso y la convivencia armónica e intercultural entre los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas en Nicaragua a nivel regional y global.- 3.- Promover la Comunicación Intercultural a través de medios de difusión radial y televisada.- 4.- Promoción del turismo ecológico.- 5.- Promover el establecimiento de centros educativos y de orientación sobre derechos humanos, protección del medio ambiente, conservación de las formas tradicionales de convivencia y liderazgo que beneficien a los líderes comunales y territoriales.- 6.- Participar en organizaciones y eventos de carácter nacional e internacional, cuyos fines y objetivos sean de beneficio para las actividades de la Asociación.- 7.- Promoción y defensa de los derechos de las Mujeres Multiétnicas y sus familias a través de acciones de fomento de capacidades de liderazgo, fortalecimiento institucional a las organizaciones de mujeres, juveniles y de las personas de la tercera edad de base comunitaria, gobiernos comunales

y territoriales, ejecución de programas y proyectos económicos productivos, socioculturales, derechos sexuales y reproductivos, y de incidencia política en salud, educación, igualdad de género, cambio climático y medio ambiente para el cambio de vida en la Población Indígena de la Costa Caribe Nicaragüense.- **8.-** Gestionar donaciones y colaboración técnica-logística, con instituciones o entes gubernamentales, de carácter privado nacional o extranjera en pro del desarrollo de las actividades particulares de la asociación.- **La Asociación para lograr sus Fines y Objetivos ha trazado los siguientes Lineamientos Estratégicos:** **1.- Continuar promoviendo la igualdad y no discriminación** entre mujeres y hombres de todos los grupos de edad, y entre pueblos indígenas, comunidades afro descendientes y étnicas. La lucha contra toda forma de discriminación será un eje transversal de las actividades que lleve a cabo la Asociación y se priorizarán acciones vinculadas a los derechos de las mujeres, adolescencia, juventud y niñez desde el nivel local, regional hasta el internacional. **2.- Gestión integral de Conocimientos Interculturales.** a) Revitalización cultural a través de exposiciones permanentes, presentaciones culturales que se desarrollarán en el Museo Judith Kain, y con el programa de arte dirigido a la niñez que se realizarán en el Museo Judith Kain como en escuelas asociadas. b) Se realizarán actividades de documentación, sistematización, investigación intercultural y divulgación a través de distintos medios sobre conocimientos tradicionales y generación de nuevos conocimientos interculturales en los campos de autonomía, derechos indígenas, cambio climático, desarrollo sostenible, libre determinación, derechos de mujeres, niñez, educación y salud intercultural. c) Establecer y promocionar escuelas de autonomía intercultural; organizar intercambios para promover autonomía dentro y fuera de la Región Autónoma Atlántico Norte con documentación y publicaciones sobre conocimientos indígenas, metodologías y políticas públicas interculturales. d) Desarrollar, promocionar ferias de agro biodiversidad, medicina tradicional, alimentos tradicionales, ferias de artesanía en Bilwi, Managua, Bonanza, Rosita, Siuna, Waspán y otros territorios del país; e) Acompañamiento y promoción para desarrollar centros modelo de Modelo Autónomo de Salud Intercultural de la Región Autónoma Atlántico Norte (MASIRAAN), Sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR) y Co-manejo de Área protegida en Bosawás.- **3.- Acompañamiento de experiencias de autonomía, gestión territorial integral y Laman laka.** a) Establecer zonas o comunidades modelo de autonomía, gestión territorial y laman laka en: a) Economía verde; b) turismo comunitario; c) Agro industria; d) mercado solidario multiétnico (artesanía, medicina tradicional, alimentos orgánicos).- **4.- Comunicación Intercultural.** Promoción de capacitaciones a personal de medios de comunicación televisivos y radiales de manera permanente, diseñando una estrategia de mercadeo para la auto sostenibilidad de los medios de comunicación. Elaborar e implementar una estrategia integral de comunicación hacia fuera. (Promoviendo las historias de la autonomía, gestión territorial integral y laman laka). Fortalecer la red de comunicadores comunitarios en TasbaPri, Karatá, Wanky Twi y demás territorios indígenas de Nicaragua. Establecer coordinaciones con redes de comunicadores indígenas del

municipio de Waspam y otros territorios indígenas del país. **5.- Promoción de Políticas Públicas Interculturales:** (Salud, Educación, Igualdad de Género, Cambio Climático y Medio Ambiente). a) seguimiento al proceso de negociaciones globales de cambio climático. Post 2015, Conferencia Mundial 2014, Cairo +20, Beijing +20.- b) Seguimiento a los mecanismos internacionales: Comisión de Asuntos Jurídicos y Sociales de la Mujer (CSW), Comisión Para la Eliminación Discriminación Racial (CERD), Foro Permanente Sobre Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (FPCI-ONU), Fondo Indígena.- c) Seguimiento Nacional a Estrategia de Deforestación Evitada (RPP ENDE), Políticas Pueblos Indígenas y Autonomía, Ley Numero 779 "Ley de Violencia contra las Mujeres".- d).- Seguimiento Regional Comisión Forestal del Gobierno Regional de la Costa Caribe Norte (GRACCN), Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Norte (CRAAN), Modelo Autónomo de Salud Intercultural de la Región Autónoma Atlántico Norte (MASIRAAN), Sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR), Política de igualdad de género, Ley No 445 Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maiz.- e).- Acompañamiento a los Gobiernos Territoriales Indígenas (GTI): Wangki Twi, Wangki Maya, Tasba Pri, Mayagna Sauni As (MSA).- El desarrollo de los fines y objetivos de la asociación parten de los siguientes **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:** a).- La autonomía y el buen vivir en las comunidades son elementos centrales del trabajo de la asociación. Se Promoverán los conocimientos, prácticas basadas en el restablecimiento de las relaciones de equilibrio, espiritualidad, reciprocidad, complementariedad y sostenibilidad entre los seres humanos y la naturaleza (**Laman Laka**); b).- **Complementariedad:** Todos los seres humanos, todos los elementos las mujeres y hombres, los mayores, la niñez se necesitan y se apoyan mutuamente. c).- **Interculturalidad:** Las relaciones entre pueblos portadores de distintas culturas son respetuosas y horizontales. d).- La Asociación Indígena CADPI promueve las relaciones de reciprocidad y apoyo mutuo (**Pana Pana Laka**); e).- Rechazamos toda forma de discriminación, sean esto relaciones de género, étnicas, raciales, idioma, edad, ubicación geográfica (**Kupia Kumi Laka**). f).- La organización se basa en las relaciones históricas y tradicionales indígenas de parentesco y comunitarias. Respetamos y promovemos las formas tradicionales de organización de las comunidades y pueblos (**Taia Laka**); g).- La Madre Tierra, el territorio y los recursos naturales son eje Central del Trabajo de la Asociación. La protección, conservación y recuperación de la salud de la Madre Tierra y el manejo sostenible e integral son centrales a nuestro trabajo (**Yapti Tasba Laka**); **CUARTA ACLARACION:** Se **Aclara** el Artículo Veintitrés del Capítulo Cuarto, el que se deberá leer de la siguiente manera: **Del Comité Ejecutivo y Director Ejecutivo.- Artículo Veintitrés.-** El Comité Ejecutivo, será nombrado por la Asamblea General de Asociados, el que será conformado por tres miembros del Consejo Directivo, que se reunirá las veces que sea necesario, pudiendo delegar funciones en un Director Ejecutivo

nombrado por el Consejo Directivo, cuando las operaciones administrativas de la **Asociación CADPI** lo justifiquen, nombrar un Director Ejecutivo el que podrá ser o no miembro del Consejo Directivo; Son atribuciones del Comité Ejecutivo: a) Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, planes, lineamientos y estrategias propias de la Asociación. b) Se reunirá las veces que sea necesario, en el lugar de la sede de la asociación o bien podrá reunirse de manera virtual utilizando los medios de comunicación electrónicos disponibles (Skype, Messenger o cualquier plataforma virtual disponible), siempre y cuando los miembros puedan expresarse de forma clara y entendible a la hora de exponer los motivos.- Así se expresaron los Comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí el Notario la presente Escritura a los comparecientes en un solo acto y sin interrupción alguna, estos la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.-f) **Adilia Auxiliadora Alemán Cunningham; f) Eileen Delia Mairena Cunningham; f) Otis Plazaola Cunningham; f) Oscar Horacio Aguilar Colindres; f) Delia Rose Cunningham Kain; f) Nadezhda Esperanza Fenly Mejía; f) Ana Lucia Alemán Cunningham; f) Yader Abinahar Pineda Jarquín, Notario Autorizante.- PASO ANTE MI:** Del Frente del Folio Numero: Ciento Sesenta y Dos al Reverso del Folio Ciento Sesenta y Cinco (Fte F162 al Rvso 165) de mi Protocolo Número Seis(06), que llevo en el Presente año Dos Mil Diecinueve y a solicitud de los Comparecientes y Asociados Constitutivos de **CADPI, Adilia Auxiliadora Alemán Cunningham; Eileen Delia Mairena Cunningham; Otis Plazaola Cunningham; Oscar Horacio Aguilar Colindres; Delia Rose Cunningham Kain; Nadezhda Esperanza Fenly Mejía y Ana Lucia Alemán Cunningham; LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO** en cuatro (04) hojas útiles de papel sellado de ley, Serie "H", Números: 1422718,1422719,1422720 y 1422721, mismas que firmo, rubrico y sello a las Cinco y Cuarenta minutos de la tarde del día Trece de Diciembre del Año Dos Mil Diecinueve en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas Región Autónoma Costa Caribe Norte.-Esta Escritura Rola en Hojas de Mi Protocolo Serie "P" Números:7031148, 7031149, 7031150 y 7031151.- (F) **YADER ABINAHAR PINEDA JARQUIN.- NOTARIO AUTORIZANTE.- CARNE C.S.J. 20,128.-**

#### NACIONALIZADOS

Reg. 0367 – M. 35704735 – Valor C\$ 290.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. CERTIFICA:** Que en los folios: 093-094, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente

al año dos mil veinte (2020), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3211 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **AMAYA GIROUD MENDOZA**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3211** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 "Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, Ley No. 761. "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que la ciudadana **AMAYA GIROUD MENDOZA**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltera, estudiante universitaria, nacida el 01 de febrero de 2000, en Plaza de la Revolución, Provincia La Habana, República de Cuba, identificada con pasaporte No. J623296, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000057911, registro No. 170920130004, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **AMAYA GIROUD MENDOZA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país y poseer vínculo de consanguinidad con ciudadano nicaragüense nacionalizado. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 19, 21, 27, 46 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50, 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 125 parte conducente de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **AMAYA GIROUD MENDOZA**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** La ciudadana **AMAYA GIROUD MENDOZA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de

la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, treinta y uno de enero del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDADA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3211, en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 0368– M. 35704899 – Valor C\$ 290.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.** **CERTIFICA:** Que en los folios: **095-096**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veinte (2020), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3212 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ANA YILIAN GIROUD MENDOZA**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3212** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, Ley No. 761. “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que la ciudadana **ANA YILIAN GIROUD MENDOZA**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltera, estudiante universitaria, nacida el 30 de junio de 1997, en Plaza de la Revolución, Provincia La Habana, República de Cuba, identificada con pasaporte No. J623314, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000057932, registro No. 170920130002, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **ANA YILIAN GIROUD MENDOZA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad

nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país y posee vínculo de consanguinidad con ciudadano nacionalizado nicaragüense. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); 11, 49, 50, 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 125 parte conducente de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ANA YILIAN GIROUD MENDOZA**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** La ciudadana **ANA YILIAN GIROUD MENDOZA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, treinta y uno de enero del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDADA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3212, en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 0369 – M. 35704180 – Valor C\$ 290.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.** **CERTIFICA:** Que en los folios: **097-098**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al

año dos mil veinte (2020), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3213 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ARACNE YILIAN MENDOZA CUEVAS**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3213** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, Ley No. 761. “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que la ciudadana **ARACNE YILIAN MENDOZA CUEVAS**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, asistente de neurofisiología, nacida el 10 de octubre de 1973, en Marianao, Provincia La Habana, República de Cuba, identificada con pasaporte No. K276635, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000057906, registro No. 170920130003, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **ARACNE YILIAN MENDOZA CUEVAS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país y poseer vínculo de afinidad con ciudadano nicaragüense nacionalizado. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 125 parte conducente de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ARACNE YILIAN MENDOZA CUEVAS**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** La ciudadana **ARACNE YILIAN MENDOZA CUEVAS**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de

Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, treinta y uno de enero del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3213, en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 0370 – M. 35705354 – Valor CS 290.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites.** **CERTIFICA:** Que en los folios: **099-100**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veinte (2020), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3214 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ROSA ESTRELLA LOPEZ ESTRADA**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3214** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, Ley No. 761. “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que la ciudadana **ROSA ESTRELLA LOPEZ ESTRADA**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltera, comerciante, nacida el 14 de julio de 1967, en La Habana, Provincia La Habana, República de Cuba, identificada con pasaporte No. H491017, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000056896, registro No. 03122002024, con domicilio y residencia en San Juan del Sur, departamento de Rivas, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **ROSA ESTRELLA LOPEZ ESTRADA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense,

tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser residente permanente en el país y poseer vinculo de consanguinidad con ciudadanas nicaragüenses. **TERCERO.** - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10, 11, 12 y 20); Artículos 11, 49, 50, 53 y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112 y 114 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ROSA ESTRELLA LOPEZ ESTRADA**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** La ciudadana **ROSA ESTRELLA LOPEZ ESTRADA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, treinta y uno de enero del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDADA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3214, en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería.**

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

---

Reg. 0384 - M. 35703544 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR (2DO Y 3ER GRADO).**

**N°007-2020**

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

**CONSIDERANDO**

Que el Señor: **FÉLIX PEDRO RUÍZ RIVERA**, con cédula de identidad **001-110956-0010G**, en representación de la "Convención Bautista de Nicaragua" y en representación del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA**, es quien solicita autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de **Primaria Regular (2do Y 3er Grado)**, ubicado: **Carretera Masaya- Tipitapa km 33, Iglesia Bautista Luz, Vida y Esperanza Comarca Guanacastillo, Municipio de Nindiri, Departamento de Masaya.**

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Primaria Regular (2do y 3er Grado)**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:**

**I**

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 007-2020 al CENTRO EDUCATIVO PRIVADO BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA**, autorizado para funcionar en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR (2DO Y 3ER GRADO)**, ubicado: **Carretera Masaya- Tipitapa km 33, Iglesia Bautista Luz, Vida y Esperanza Comarca Guanacastillo, Municipio de Nindiri, Departamento de Masaya.**

**II**

**El EDUCATIVO PRIVADO BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente

y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

### III

Quando el **EDUCATIVO PRIVADO BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

### IV

El **EDUCATIVO PRIVADO BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

### V

Para que el **EDUCATIVO PRIVADO BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

### VI

Quando el **EDUCATIVO PRIVADO BAUTISTA LUZ, VIDA Y ESPERANZA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de

quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE. Dado en la Ciudad de Masaya a los 28 días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Lic. Soraya Patricia Amador Balmaceda, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.**

Reg. 0383 - M. 35707707 - Valor C\$ 285.00

## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO METODISTA LIBRE EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA POR ENCUENTRO (SABATINO). N° 15-2020

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

### CONSIDERANDO

Que la Señora: **JENNY CLAUDIA OROZCO SOLANO**, con cédula de identidad **001-301078-0084Q**, como representante legal del **COLEGIO PRIVADO METODISTA LIBRE** y en representación de la **"ASOCIACIÓN IGLESIA METODISTA LIBRE DE NICARAGUA"**, quien solicitó autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la **modalidad de Secundaria Por Encuentro (Sabatino)**, ubicado: Del Puesto de Salud Roberto Rugama 1C arriba y 1/2 C al lago, **Distrito V, Municipio Managua, Departamento de Managua.**

### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la **modalidad de Secundaria Por Encuentro (Sabatino)**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:****I**

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 15-2020 al COLEGIO PRIVADO METODISTA LIBRE**, autorizado para funcionar en la **modalidad de Secundaria Por Encuentro (Sabatino)**, ubicado: Del Puesto de Salud Roberto Rugama IC arriba y 1/2 C al lago, **Distrito V, Municipio Managua, Departamento de Managua.**

**II**

**EL COLEGIO PRIVADO METODISTA LIBRE**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

**III**

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO METODISTA LIBRE**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

**IV**

**EL COLEGIO PRIVADO METODISTA LIBRE**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas;

a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y

b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

**V**

Para que **EL COLEGIO PRIVADO METODISTA LIBRE**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

**VI**

Cuando **EL COLEGIO PRIVADO METODISTA LIBRE**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.** Dado en la Ciudad de Managua, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinte. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0390 - M. 35874079 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR PRIVADO KIDDIE COLLEGE, EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR.**

**N° 53- 2019**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

**CONSIDERANDO**

Que la Señora: **ROSA MARÍA RAMÍREZ REYES**, con cédula de identidad **336-080187-0000R**, como representante legal del **PREESCOLAR PRIVADO KIDDIE COLLEGE**, quien solicitó autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2020, en la modalidad de **Educación Inicial (Preescolar)**, ubicado: En la Colonia Centroamérica, frente a la Distribuidora el Tope, **Municipio Managua, Departamento de Managua.**

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro

reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Educación Inicial (Preescolar)**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE:

#### I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°53-2019 al PREESCOLAR PRIVADO KIDDIE COLLEGE**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial (Preescolar)**, ubicado: En la Colonia Centroamérica, frente a la Distribuidora el Tope, **Municipio Managua, Departamento de Managua.**

#### II

**EL PREESCOLAR PRIVADO KIDDIE COLLEGE**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

#### III

Cuando **EL PREESCOLAR PRIVADO KIDDIE COLLEGE**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes.

#### IV

**EL PREESCOLAR PRIVADO KIDDIE COLLEGE**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa.

Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

#### V

Para que **EL PREESCOLAR PRIVADO KIDDIE COLLEGE**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Cuando **EL PREESCOLAR PRIVADO KIDDIE COLLEGE**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.

**(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg.0338 – M. 35513477 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DELCENTRO EDUCATIVO BILINGÜE CHONTALES ACADEMY EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR (4°,5° Y 6° GRADO).**

**N° 003- 2019**

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chontales, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98”, Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

### CONSIDERANDO

Que la Señora:  **MageeErinn Ann**, con cédula de residencia: **19-1220180678 nacionalidad estadounidense**,

en representación legal del **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE CHONTALES ACADEMY**, quien solicita autorización para funcionar, en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR (4º, 5º Y 6º GRADO)**, ubicado: **Puente la Tonga 300mts al Sur, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.**

## II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR (4º, 5º Y 6º GRADO)**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

## III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE:

#### I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 003-2019 al CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE CHONTALES ACADEMY**, autorizado para funcionar en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR (4º, 5º Y 6º GRADO)**, ubicado: **Puente la Tonga 300mts al Sur, Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.**

#### II

El **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE CHONTALES ACADEMY**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

#### III

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE CHONTALES ACADEMY**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y

libros de vi-sitas de personas importantes

#### IV

El **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE CHONTALES ACADEMY**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

#### V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE CHONTALES ACADEMY**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE CHONTALES ACADEMY**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

**Dado en la Ciudad de Chontales a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Daymi Vanessa Centeno, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chontales.**

Reg. 0389- M.35864465 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO THE SUMMIT INTERNATIONAL SCHOOL EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

N° 003 - 2020

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Granada, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de

la Ley N° 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98”, Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

### CONSIDERANDO

Que el Señor: **Carlos José Mena Barahona**, con cédula de identidad **401-301189-0004G**, en representación del **Colegio Privado The Summit International School**, es quien solicita autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular Y Secundaria Regular**, ubicado: **Del portón principal del cementerio 100 metros al sur , Municipio de Granada, Departamento de Granada.**

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular Y Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE:

#### I

**AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 003 – 2020 al Colegio Privado The Summit International School**, autorizado para funcionar en la modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular Y Secundaria Regular**, ubicado: **Del portón principal del cementerio 100 metros al sur , Municipio de Granada, Departamento de Granada.**

#### II

El **Colegio Privado The Summit International School**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matricula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y

secretario(a) docente.

#### III

Quando el **Colegio Privado The Summit International School**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

#### IV

El **Colegio Privado The Summit International School**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

#### V

Para que el **Colegio Privado The Summit International School**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Quando el **Colegio Privado The Summit International School**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

**Dado en la Ciudad de Granada a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinte.**

(f) **Danelia de los Ángeles Reyes Herrera. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Granada.**

Reg. 0356 – M. 34774177 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 008-2020  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

## DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **MARÍA PETRONA QUINTERO GUERRERO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-101058-0062G**, presentó a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número veintiuno (21) del once de enero del año dos mil veinte, ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **307-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801829** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diez días del mes de enero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1436** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MARÍA PETRONA QUINTERO GUERRERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el trece de enero del año dos mil veinte y finalizará el doce de enero del año dos mil veinticinco.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal

Reg. 0357 - M. 35039109- Valor C\$ 95.00

## Acuerdo C.P.A. No. 016-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Licenciado **ALEJANDRO ANTONIO OVIEDO MACHADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130662-0046X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **369-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público **GDC- 801838** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los quince días del mes de enero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1030**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ALEJANDRO ANTONIO OVIEDO MACHADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el quince de enero del año dos mil veinte y finalizará el catorce de enero del año dos mil veinticinco.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.  
**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal**.

Reg 0401. - M. 384314633 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 020-2020  
 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUADAMUZ BARRERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-310583-0019M**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **186-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días julio del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de julio del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801835** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los catorce días del mes de enero del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **EDDY MADRIGAL URBINA**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2917** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUADAMUZ BARRERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de enero del año dos mil veinte

y finalizará el dieciséis del enero del año dos mil veinticinco.

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal**.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
 Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 0402 - M. 35835209 - Valor CS 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 001-2020  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En el ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas por la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece, y sus Reformas; Decreto No. 25-2006, Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en la Gaceta Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, y sus reformas; y la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 213 y 214 del ocho y nueve de noviembre del año dos mil diez.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que, el Decreto N°. 75-2010, "Reglamento General a la Ley N°. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", establece en sus artículos 2 y del 178 al 188, la modalidad complementaria de "Compras Corporativas", mediante el cual las Entidades del sector público, se agrupan para adquirir y/o contratar bienes y servicios de manera conjunta, a través de un proceso de selección único, con el objetivo de reducir los costos de transacción y aprovechar las ventajas de la economía de escala.

**II**

Que, el Decreto No. 25-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 207, del 30 de octubre de 2019, establece la obligatoriedad a todas las instituciones que conforman el sector público de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 3 de la Ley N°. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", de elegir prioritariamente y como primera opción la adquisición de bienes y contratación de servicios generales en forma conjunta por medio de compras corporativas, cuyo proceso de contratación será realizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**III**

Que, la Normativa Administrativa para el Desarrollo de la Modalidad Complementaria de Compra Corporativa por Mandato Normativo, establece las normas y procedimientos para la implementación de la modalidad complementaria de compra corporativa, asimismo determina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público nombrará, mediante acto administrativo una Unidad Ejecutora y a las personas que la conformarán.

**POR TANTO:**

De conformidad con las disposiciones legales citadas, las consideraciones expresas y las facultades conferidas por la Ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Créase la Unidad Ejecutora la que funcionará de forma Ad-Hoc para el desarrollo de las Compras Corporativas, la cual estará supeditada a la Dirección Superior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**SEGUNDO:** La Unidad Ejecutora será la responsable del proceso de contratación bajo la modalidad complementaria de Compras Corporativas por Mandato Normativo, la que estará integrada por:

- Un Coordinador o Coordinadora.
- Un Asesor o Asesora Legal.
- Un o una Especialista.
- Un o una Analista.

**TERCERO:** Cada uno de sus miembros desempeñará sus funciones de conformidad a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su Reglamento General, así como lo establecido en otras regulaciones que al efecto emita esta autoridad.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 0405 - M. 35901562 - Valor C\$ 95.00

**Corporación de Empresas Regionales  
de la Construcción  
COERCO**

**Aviso de Convocatoria  
Licitación Selectiva N°. 001-2020**

La Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley N°737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y Artos. 98 y 99 del Reglamento General invita a todas las empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado a participar en la Licitación Selectiva, abajo detallada.

<b>Numero Proceso</b>	Licitación Selectiva N°. 001-2020
<b>Objeto de la Contratación</b>	"ADQUISICION DE 2 CAMIONETAS 4X4 MECANICA"
<b>Municipio</b>	Managua
<b>Dirección para obtener el PBC</b>	Instalaciones del MTI, Frente al antiguo estadio Denis Martínez, edificio COERCO, unidad de adquisiciones
<b>Fuente de Financiamiento</b>	Fondos Propios

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 7 de febrero de 2020. [www.nicaraguacompra.gon.ni](http://www.nicaraguacompra.gon.ni)

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 17 de febrero del año 2020

HORA: 9:00 AM

HORA DE APERTURA: 9:15 AM

(f) Alejandro José Balladares, Responsable Unidad de Adquisiciones, COERCO.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 0373

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0026 se encuentra la Resolución No. 006-2019 PJ CT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 006-2019 PJ CT MEFCCA, Chontales veintinueve de Noviembre del año dos mil diecinueve, las cuatro de la tarde, en fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE VIVIENDAS "UNIDOS EN LA FE", R.L, (CVUNIFE, R.L) con domicilio social en el Municipio de Santo Tomas, departamento de Chontales. Se constituye a las dos de la tarde del día diecinueve de Septiembre del año dos mil diecinueve. Se inicia con veintiseis (26) asociados, siete (7) hombres, diecinueve (19) mujeres, con un capital suscrito de C\$26,000 (veintiseis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$13,000 (trece mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDAS "UNIDOS EN LA FE", R.L, (CVUNIFE, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Yohana Del Carmen Urbina ; Vicepresidente (a): Yessenia Nohemy

**Serrano Ruiz; Secretario (a): Yanira Francisca Lopez Monje; Tesorero (a): Francys Maria Garcia Chavarria; Vocal: Oniel Isidro Masis Taleno.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suárez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Xavier Antonio Carrillo Suarez Delegado Departamental.**

Reg. 0374

**Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0027 se encuentra la Resolución No. 007-2019 PJ CT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 007-2019 PJ CT MEFCCA, Chontales veintinueve de Noviembre del año dos mil diecinueve, las cinco de la tarde, en fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE VIVIENDAS "EL PROGRESO", R.L. (COPEVIP R.L.) con domicilio social en el Municipio de Acoyapa, departamento de Chontales. Se constituye a las uno de la tarde del día veinticinco de Julio del año dos mil diecinueve. Se inicia con once (11) asociados, uno (1) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,650 (un mil seiscientos cincuenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,650 (un mil seiscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente. Por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDAS "EL PROGRESO", R.L. (COPEVIP R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Dora María Chacon Castillo; Vicepresidente (a): Yessenia DE La Cruz Cajina Reyes; Secretario (a): Licenia Del Carmen Martínez Robles; Tesorero (a): Rosa María Loaisiga Jarquin; Vocal: Leonarda González.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suarez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve. **(f) Xavier Antonio Carrillo Suarez Delegado Departamental.**

Reg. 0375

**Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0028 se encuentra la Resolución No. 008-2019 PJ CT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 008-2019 PJ CT MEFCCA, Chontales doce de Diciembre del año dos mil diecinueve, las tres de la tarde, en fecha cuatro de Diciembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS POR AYUDA MUTUA Y PROSPERIDAD COLECTIVA "LUZ DE VIDA", R.L. con domicilio social en el Municipio de Acoyapa, departamento de Chontales. Se constituye a las dos de la tarde del día veinticinco de Julio del año dos mil diecinueve. Se inicia con diecisiete (17) asociados, dos (2) hombres, quince (15) mujeres, con un capital suscrito de C\$17,000 (diecisiete mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,250 (cuatro mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS POR AYUDA MUTUA Y PROSPERIDAD COLECTIVA "LUZ DE VIDA", R.L. con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Sayonara Del Carmen Sequeira Gutiérrez; Vicepresidente (a): Ana Velia Mena Ramírez; Secretario (a): Kenia Del Carmen Núñez Barillas; Tesorero (a): Lesbia Carolina Bermúdez Calero y Vocal: Albertina Del Socorro Ortega.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suárez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve. **(f) Xavier Antonio Carrillo Suarez Delegado Departamental.**

Reg. 0376

#### CERTIFICA

**Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0029 se encuentra la Resolución No. 009-2019 PJ CT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 009-2019 PJ CT MEFCCA, Chontales doce de Diciembre del año dos mil diecinueve, las**

cuatro de la tarde, en fecha doce de Diciembre del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS "GERARDO CABRERA ARGUELLO", R.L (COOPVIG, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Santo Tomas, departamento de Chontales. Se constituye a las uno de la tarde del día doce de Noviembre del año dos mil diecinueve. Se inicia con trece (13) asociados, tres (3) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,250 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91- 2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS "GERARDO CABRERA ARGUELLO", R.L (COOPVIG, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Saira Rosa Aguilar Romero**; Vicepresidente (a): **Margarita Angelica Sanchez Casanova**; Secretario (a): **Lisbeth Del Carmen Lazo Ramos**; Tesorero (a): **Baciliso Antonio Espinoza Vásquez**; Vocal: **Julieta Astorga Cruz**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Xavier Antonio Carrillo Suárez, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve. **(f) Xavier Antonio Carrillo Suarez Delegado Departamental**

Reg. 0377

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0779 se encuentra la **Resolución No. 001-2020 PJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2020 PJ MEFCCA**, Managua veintinueve de Enero del año dos mil veinte, las diez de la mañana, en fecha diecisiete de Enero del año dos mil veinte, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO 30 DE MAYO, R.L. (COTUC30MA, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana del día diecinueve de Julio del año dos mil diecinueve. Se inicia con quince (15) asociados, diez (10) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$36,000 (treinta y seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$9,000 (nueve mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo

que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO 30 DE MAYO, R.L. (COTUC30MA, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Martha Lorena Cisneros Lopez**; Vicepresidente (a): **Silvio Ramon Castillo Rocha**; Secretario (a): **Fernando Garcia**; Tesorero (a): **Sara Antonia Moreira Narvaez**; Vocal: **Norlan Jose Carvajal Bermudez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil veinte. **(f) Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0378

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 013 la **Resolución 003-2019 REF CH MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°003-2019 REF CH MEFCCA**, Delegación Departamental de Chinandega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chinandega veinte de Diciembre del dos mil diecinueve, a las doce de el mediodía. En fecha dieciséis de Diciembre del dos mil diecinueve a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA CAMARONERA ESTRADA VALLE R.L. (COOCAEV, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 117-2012PJ/MEF. Siendo su domicilio social en el municipio de Puerto Morazán departamento de Chinandega. Consta Acta 19 del folio 112-118 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintitres de Septiembre del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 912007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA CAMARONERA ESTRADA VALLE R.L. (COOCAEV, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes

de Diciembre del dos mil diecinueve. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental.

Reg. 0379

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 014 la **Resolución 001-2020 REF CH MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2020 REF CH MEFCCA**, Delegación Departamental de Chinandega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chinandega trece de Enero del dos mil veinte, a las cinco de la tarde. En fecha nueve de Enero del dos mil veinte a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AMOR Y PAZ, R.L. (COSEMUAP, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 145-2013PJMEFCCA. Siendo su domicilio social en el municipio de El Viejo departamento de Chinandega. Consta Acta 18 del folio 003-019 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el ocho de Enero del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de la **Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES AMOR Y PAZ, R.L. (COSEMUAP, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de Enero del dos mil veinte. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental.

**MINISTERIO AGROPECUARIO**

Reg. 0334 - M. 8634322 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.**

Licitación Selectiva No. **MAG-DA-LS-023-02-01-2020** "Adquisición de Licenciamiento de Soporte de Correo Electrónico". PAC 2020-012001-000023.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Licitación Selectiva **MAG-DA-LS-023-02-01-2020** "Adquisición de Licenciamiento de Soporte de Correo Electrónico" PAC N° 2020-012001-000023.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir

del día 07 de febrero del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) **Cro. Victor Manuel Rivera Baca**. Director A.I de la División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

Reg. 0335 - M. 8684292 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.**

Licitación Selectiva No. **MAG-DA-LS-025-01-01-2020** "Adquisición de Licencia de Anti Spam y Licencia Pared de Fuego para Aplicaciones (WAF)". PAC 2020-012001-000025.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Licitación Selectiva **MAG-DA-LS-025-01-01-2020** "Adquisición de Licencia de Anti Spam y Licencia Pared de Fuego para Aplicaciones (WAF)" PAC N° 2020-012001-000025.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 07 de Febrero del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) **Cro. Victor Manuel Rivera Baca**. Director A.I de la División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. 301 - M.- 35368338 - Valor C\$ 290.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, nombrada mediante Resolución Administrativa No. **CD-INAA-178-05-2019** del Consejo de Dirección del INAA del día tres de mayo del año dos mil diecinueve **CERTIFICA** el Acta No. **009-2019** de las nueve y treinta minutos de la mañana del trece de diciembre del año dos mil diecinueve, celebrada en Sesión del Consejo de Dirección de INAA, contenida en folios del 908 al 910 del Libro de Actas del Año Dos Mil Diecinueve que contiene la Resolución No. **CD-INAA-530-12-2019** donde se **Autoriza** a la **Empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA)**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** para la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que comprende a la Urbanización conocida como "**Residencial Vistas de Esquipulas**" la que integra y literalmente dice: PARTES INCONDUCTENTES.-

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO  
DE DIRECCIÓN DEL INAA  
No. CD-INAA-530-12-2019  
"AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE  
OPERACIÓN"**

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en uso de las facultades que les confiere la Ley No. 275, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998 y el Decreto No. 25-98, Reglamento a la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 18 de Abril de 1998; así como el Acuerdo Presidencial No. 182-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 03 del 09 de Enero del 2019; Acuerdo Presidencial No. 139-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de Junio del 2016, y solicitud de renovación de Licencia de Operación presentada por representada por el señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA).

### CONSIDERANDO

#### I

Que con fecha del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve representada por el señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), presentó ante éste Consejo de Dirección, solicitud de la Licencia de Operación para prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la Urbanización conocida como “RESIDENCIAL VISTAS DE ESQUIPULAS”, ubicada en kilómetro 11.5 carretera a Masaya, del Residencial Ermitas de Esquipulas 1.5 kilómetros hacia el este, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicado en Las Gacetas Nos. 150 y 151 del 09 y 10 de Agosto del 2010, el cual establece “*Artículo 44. Operación para Acueductos de Distribución de Agua Potable... La Licencia para operar estos sistemas será por un plazo no mayor de cinco años, el cual podrá ser renovado de acuerdo al interés de las partes*”.

#### II

Que el artículo 1 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: “... *El Instituto tendrá a su cargo la regulación, fiscalización y normación del sector agua potable y alcantarillado sanitario en el país. Para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:... b) Regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por parte de las empresas que operen dichos servicios todo de acuerdo a la ley sobre la materia...*”.

#### III

Que el artículo 2 inciso a) de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: “*El Patrimonio del Instituto gozará de autonomía*

*administrativa y financiera bajo la aprobación del Consejo de Dirección y estará constituido por: a) Los aportes que los consumidores le transfieran a través de concesionarias y/o prestadores del servicio de agua potable y alcantarillado, que estén sometidas a su regulación y fiscalización, los que deberán cubrir totalmente los gastos contemplados a través de un porcentaje de hasta un 3% de su facturación, aprobado por el Consejo de Dirección...*”.

#### IV

Que el artículo 3 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: “...*La Representación, Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de: -Un Consejo de Dirección...*” “...*El Consejo de Dirección tendrá las siguientes facultades:... e) Decidir sobre asuntos relativo a las concesiones, licencias y/o permisos en los sectores de agua potable y alcantarillado sanitario de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia...*”.

#### V

Que la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), ha cumplido con las disposiciones técnicas, ambientales y legales, establecidas en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento y demás normativa vigente, éste CONSEJO DE DIRECCIÓN del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA), una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley; en uso de las facultades y considerandos anteriormente relacionados;

### POR TANTO; RESUELVE:

**PRIMERO:** AUTORIZAR la LICENCIA DE OPERACIÓN para la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, a favor de la sociedad denominada empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), representada por el señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial,. **SEGUNDO:** INFORMAR al señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), que la presente LICENCIA DE OPERACIÓN tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser suspendida o cancelada, por incumplimiento a lo que se establezcan en las cláusulas contractuales del Contrato de Licencia de Operación, la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento y demás normativa vigente. Una vez vencida la vigencia de la presente Licencia de Operación, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las renovaciones que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley. **TERCERO:** AUTORIZAR al Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), la suscripción del Contrato de Licencia de Operación.

**CUARTO: INFORMAR** al señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA)**, que debe transferir al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, un porcentaje determinado por este Consejo de Dirección del tres por ciento (3%) en concepto de regulación y fiscalización, el que deberá ser calculado en base al valor de la facturación mensual y el cual ya está incluido en las tarifas.

**QUINTO: INFORMAR** al señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial, de la empresa **ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA)**, que debe de llevar un registro estadístico de la facturación de los servicios conforme las tarifas aprobadas en el Acuerdo Tarifario debiendo además informar mensualmente al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado los consumos y valores facturados a sus clientes.

**SEXTA:** Esta resolución entrará en vigencia al momento de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- (f) **R. LACAYO U.** (Presidente).- (f) **OCTAVIO ARAGON C.**- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua, Veintiséis de Diciembre del Año Dos Mil Diecinueve.- (f) **DENNYS MARÍA SEQUEIRA BETETA**, Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección.

Reg. 302 - M.- 35368386 - Valor C\$ 290.00

### **CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, nombrada mediante Resolución Administrativa No. CD-INAA-178-05-2019 del Consejo de Dirección del INAA del día tres de mayo del año dos mil diecinueve **CERTIFICA** el Acta No. **009-2019** de las nueve y treinta minutos de la mañana del trece de diciembre del año dos mil diecinueve, celebrada en Sesión del Consejo de Dirección de INAA, contenida en folios del 910 al 912 del Libro de Actas del Año Dos Mil Diecinueve que contiene la Resolución No. **CD-INAA-531-12-2019** donde se Autoriza a la Empresa **ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA)**, las **TARIFAS Y SERVICIOS ASOCIADOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO** para ser aplicada a los usuarios de la Urbanización conocida como **“Residencial Vistas de Esquipulas”** la que integra y literalmente dice: **PARTES INCONDUCTENTES.-**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INAA**  
No. CD-INAA-531-12-2019  
**“APROBACIÓN DE TARIFAS Y SERVICIOS**

### **ASOCIADOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO”**

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en uso de las facultades que les confiere la Ley No. 275, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998 y el Decreto No. 25-98, Reglamento a la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 18 de Abril de 1998; así como el Acuerdo Presidencial No. 182-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 03 del 09 de Enero del 2019 y el Acuerdo Presidencial No. 139-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de Junio del 2016.

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que con fecha del dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, el señor Jose Ernesto Zeledón en su calidad de Apoderado Especial, de la empresa **ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA)**, sometió ante el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), propuesta de aprobación de tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a ser aplicada a los usuarios que habitan en la urbanización conocida como **“RESIDENCIAL VISTAS DE ESQUIPULAS”**, ubicada en kilómetro 11.5 carretera a Masaya, del Residencial Ermitas de Esquipulas 1.5 kilómetros hacia el este.

#### **II**

Que el artículo 1 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: **“... El Instituto tendrá a su cargo la regulación, fiscalización y normación del sector agua potable y alcantarillado sanitario en el país. Para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:... e) Aprobar, fijar y fiscalizar las tarifas de los servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el Decreto Tarifario, mediante la publicación del correspondiente Acuerdo Tarifario, específico para cada concesionario...”**.

#### **III**

Que el artículo 3 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: **“...La Representación, Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de: -Un Consejo de Dirección...”** **“...El Consejo de Dirección tendrá las siguientes facultades:... f) Aprobar las tarifas de servicio de agua potable y alcantarillados sanitarios, las tarifas por el uso de las redes de distribución y los precios finales al consumidor propuestos por las concesionarias, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes”**.

#### **IV**

Que la empresa **ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA)**, ha cumplido con las disposiciones legales establecidas en la Ley No. 297, Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento, el Decreto No. 45-98, Disposiciones para la Fijación de las Tarifas en el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y demás normativa vigente, éste **CONSEJO DE DIRECCIÓN del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley; en uso de las facultades y considerandos anteriormente relacionados;

**POR TANTO; RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y servicio asociados a ser aplicada a los usuarios que habitan en la urbanización conocida como "RESIDENCIAL VISTAS DE ESQUIPULAS", conforme la tabla siguiente:

RANGOS M <sup>3</sup>	CARGO VARIABLE AP C\$/M <sup>3</sup>	CARGO VARIABLE AS C\$/M <sup>3</sup>	COSTO DE REGULACIÓN INAA
0 a más	28.00	7.90	3%

CONCEPTO	COSTOS
Derecho de Conexión	C\$1,835.00
Corte	C\$285.00
Reconexión	C\$340.00

**SEGUNDO: INFORMAR** al señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA)**, que:

- Las tarifas aprobadas en la presente resolución para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario estarán vigentes durante el período 2019-2023, las cuales podrán ser indexadas conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN), cuando éste alcance una variación del 10%;
- Toda indexación a futuro deberá ser previamente validada por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA);
- Durante el período de vigencia de las tarifas autorizadas en la presente resolución, los usuarios de la urbanización conocida como "RESIDENCIAL VISTAS DE ESQUIPULAS", se clasificarán en una sola categoría tarifaria, siendo ésta la "domiciliar"; y
- La facturación del Servicio de agua potable se hará conforme al consumo registrado por el medidor de agua potable y que deberá estar instalado en la vivienda de cada usuario. En el caso del alcantarillado sanitario se facturará el 80% con relación al consumo de agua potable.

**TERCERO: INFORMAR** al señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA)**, que debe transferir al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, un porcentaje del **TRES POR CIENTO (3%)** en concepto de tasa de regulación, de acuerdo a las disposiciones legales del sector agua potable y saneamiento, el que será calculado en base al valor de la facturación bruta mensual y el cual ya esta incluido en las tarifas. Dicha transferencia la deberá efectuar al mes siguiente del mes facturado inmediato anterior.

**CUARTO: INFORMAR** al señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial, de la empresa **ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA)**, que debe llevar un registro estadístico de la facturación de los servicios conforme las tarifas aprobadas en la presente Resolución Administrativa, debiendo además informar mensualmente al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados los consumos y valores facturados a sus usuario.-

**QUINTO: INFORMAR** en un plazo máximo de treinta días a los usuarios radicados en el RESIDENCIAL VISTAS DE ESQUIPULAS, la aplicación de las tarifas autorizadas mediante la presente Resolución Administrativa, la que deberá ser publicada por parte del señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa **ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA)**.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFÍQUESE.**- Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- (f) **R. LACAYO U.** (Presidente).- (f) **OCTAVIO ARAGON C.**- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua, Veintiséis de Diciembre del Año Dos Mil Diecinueve.- (f) **DENNYS MARÍA SEQUEIRA BETETA**, Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Reg. M0506 – M. 35630032 – Valor C\$ 95.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Vadin**

Para proteger:

Clase: 5

Productos antiinflamatorios.

Presentada: dieciséis de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003296. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0507 – M. 35629323 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderada de ALTIAN PHARMA, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARGYPOWER**

Para proteger:

Clase: 5

Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas, específicamente para el fortalecimiento muscular y reducción de la incidencia de contracturas musculares, deshidratación y el envejecimiento celular propiciando un potente efecto antioxidante, antiinflamatorio y formación de ácido biliar. Presentada: catorce de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001646. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0508 – M. 35629290 – Valor C\$ 95.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de Altian Pharma, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARGYBETA**

Para proteger:

Clase: 5

Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas, específicamente para la recuperación energética, aceleración del metabolismo y construcción muscular.

Presentada: catorce de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001651. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0509 – M. 35629467 – Valor C\$ 95.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado (a) de ALTIAN PHARMA, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARGYEROS**

Para proteger:

Clase: 5

Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas, específicamente como coadyuvante en la impotencia y la disfunción eréctil y aumenta la producción de energía.

Presentada: catorce de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001649. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0510 – M. 35629539 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ALTIAN PHARMA, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARGYSENG**

Para proteger:

Clase: 5

Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas, específicamente como un producto con efectos adaptógenos que aumenta la energía y la resistencia a los efectos nocivos del estrés y del envejecimiento, mejora el rendimiento físico, mental y sexual y reduce la astenia cerebral.

Presentada: catorce de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001648. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0511 – M. 35629688 – Valor C\$ 95.00

Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderada de ALTIAN PHARMA, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARGYBRAL**

Para proteger:

Clase: 5

Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; complementos alimenticios para personas, específicamente para la mejora de los procesos cognitivos, estimulación de la atención y el razonamiento lógico y que promueve la salud celular del cerebro y la comunicación.

Presentada: catorce de junio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001647. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0512 – M. 35547435 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.S del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:

**WESER**

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, dirección de negocios, administración de negocios, trabajos de oficina, relacionados con medicamentos para uso humano y preparaciones farmacéuticas, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003883. Managua, veinte de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0513 - M. 35547309 - Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de SYNGENTA CROP PROTECTION AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### STOROSO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003926. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0514 - M. 35547215 - Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de SYNGENTA CROP PROTECTION AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ZESUNIA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003925. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0515 - M. 35546827 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios VICTOR AND VELENTINO, clases 9 y 41 Internacional, Exp. 2018-001105, a favor de THE CARTOON NETWORK, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019125544 Folio 133, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de enero, del 2019. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0516 - M. 35546900 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BOL ROLNY DISEÑO, clase 16 Internacional, Exp. 2018-003249, a favor de COMERCIALIZADORA CANTU, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2019126839 Folio 79, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

Managua veintitrés de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0517 - M. 35547008 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EXPERTGROW, clase 16 Internacional, Exp. 2018-002251, a favor de ADAMA Chile SA., de Chile, bajo el No. 2019125765 Folio 70, Tomo 411 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de enero, del 2019. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0518 - M. 35547115 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SERVI-BOLSA FLEXIMAX, clase 16 Internacional, Exp. 2018-003193, a favor de COMERCIALIZADORA CANTU, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2019126246 Folio 15, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0519 - M. 34692822 - Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de Ferrets, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FERKY

Para proteger:

Clase: 6

SERVIRÁ PARA AMPARAR EN CLASE 6: CERRADURAS DE METAL, OTRAS QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; ALMOHADILLAS; BISAGRAS DE METAL.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003200. Managua, ocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0520 - M. 7075061 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ROMBIDUX

Para proteger:

Clase: 5

TRATAMIENTOS ORALES PARA EL CONTROL/ MANEJO DE LA HIPERTENSION ESENCIAL.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003621. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve.

Opóngase. Registrador.

Reg. M0521 – M. 7074987 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUCTS NESTLE S.A. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### COGNITA GOLD

Para proteger:

Clase: 5

ALIMENTOS PARA BEBÉS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; LECHE FORMULADA.

Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; LECHE EN POLVO; PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE LECHE; SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE; BEBIDAS HECHAS A BASE DE LECHE CONTENIENDO CEREALES Y/O CHOCOLATE.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003622. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0522 – M. 35872194 – Valor C\$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de NAOS Sociedad Anónima del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CICABIO

Para proteger:

Clase: 3

Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; cremas, gels, lociones; desodorantes para uso personal; champú y lociones para el cabello; toallitas húmedas para la limpieza; preparaciones cosméticas para el blanqueamiento de la piel; preparaciones cosméticas para la limpieza de la piel; preparaciones cosméticas con el propósito de adelgazar; preparaciones cosméticas para bronceado y protección social; productos para depilar; Preparaciones para un ambiente de vida bio ecológico para promover el desarrollo de células de la piel (para uso cosmético).

Clase: 5

Productos farmacéuticos; sustancias dietéticas adaptados con propósito médico o no médico; comida y suplementos nutricionales para uso humano; preparaciones sanitarias para uso médico; productos dermatológicos; Preparaciones para un ambiente de vida bio ecológico para promover el desarrollo de células de la piel (para uso farmacéutico).

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000163. Managua, siete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0523 – M. 35872194 – Valor C\$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LEQVIO

Para proteger:

Clase: 5

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003006. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0524 – M. 35872194 – Valor C\$ 95.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### IGENTZA

Para proteger:

Clase: 5

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas

para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003091. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0525 – M. 34687761 – Valor C\$ 435.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado (a) de YIWU PAFA TRADING FIRM (GENERAL PARTNERSHIP) del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020316 y 270517  
Para proteger:

Clase: 3

Lociones para el cuerpo; lociones cosméticas; lociones de belleza; crema para el cuerpo; cremas cosméticas para manos; cremas cosméticas para el cuidado de la piel; crema de manos; productos cosméticos; leches [cosméticos]; hidratantes [cosméticos]; Cosméticos para el cuidado de la piel; cosmética decorativa; cosmética de uñas; cosmética labial; cosméticos de color; mousses [cosméticos]; cosméticos para cejas; preparaciones cosméticas; cosméticos para los ojos; cosméticos para el cabello; cosmética funcionales; cosmética naturales; cosmética multifuncionales; cosmética orgánica; maquillaje; imprimaciones de maquillaje; fundaciones

de maquillaje (bases); polvo de maquillaje; removedor de maquillaje; maquillaje de ojo; maquillaje de la piel; maquillaje de uñas; lápices de maquillaje; champús; champús-acondicionadores; champú de bebé; crema labial; crema limpiadora; crema de cutículas; crema de protección solar; exfoliación corporal; exfoliante de rostro; exfoliantes de manos; exfoliantes faciales; exfoliantes para los pies; exfoliantes corporales; exfoliante en polvo; exfoliante corporal; exfoliantes; mascarillas para la piel; mascarillas de belleza; mascarillas cosméticas; mascarillas para el cabello; máscaras faciales; máscaras de peluquería; mascarillas corporales; fortalecedores de uñas; endurecedores de uñas; acondicionadores de uñas; cosmética de uñas; uñas artificiales; pintura de uñas; pulidor de uñas; barnis de uñas; gel de uñas; mascarilla de mano; mascarillas hidratantes y exfoliantes para pies; maquillaje para los ojos (sombras); delineador de ojos; mascara; lápiz labial; mascarilla labial; jabón.

Presentada: veintisiete de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003764. Managua, veinte de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0526 – M. 35871080 – Valor C\$ 435.00

MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325

Para proteger:

Clase: 5

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticos dermatológicos; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales;

preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Presentada: veinte de agosto, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002523. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

### SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 303 - M.- 35302858 - Valor C\$ 870.00

#### ---CERTIFICACION---

WENDY EMELINA MARQUEZ GUEVARA, Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizada para cartular por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA durante el quinquenio que vence el uno de junio del año dos mil veinte, Titular de la Cédula de Identidad Número: dos, ocho, uno, guion, dos, dos, cero, cuatro, siete, cuatro, guion, cero, cero, uno, tres, X (281-220474-0013X), y carnet extendido por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua número: cuatro, ocho, tres, nueve, (4839). CERTIFICO Y DOY FE: Que de la página número cero doce a la página cero quince (012/015) del Libro de Actas de la Junta Directiva y de Asamblea General de Accionista de la entidad Mercantil "NICARAGUA H<sup>2</sup>O, SOCIEDAD ANÓNIMA" del domicilio de la Ciudad de Managua, se encuentra el Acta número TRES (03) que integra y literalmente dice: "ACTA NUMERO TRES (03). - JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. - En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las dos de la tarde del trece de diciembre del año dos mil diecinueve, se reúne en pleno, en la dirección que sita: Reparto Las Cañadas, de la Lotería nacional una cuadra al oeste, dos cuadras al norte. la Junta General de Accionistas de la Sociedad "NICARAGUA H<sup>2</sup>O, SOCIEDAD ANONIMA", estando presentes lo socios accionistas: KARLA JOSÉ LECLAIR MONZÓN, mayor de edad, casada, de este domicilio, de profesión ingeniera industrial, nicaragüense, titular de la cédula de identidad número cuatro cuatro uno guion dos nueve cero cuatro ocho uno guion cero cero seis A (441-290481-0006A) dueña de trescientas cuarenta acciones (340); WENDY EMELINA MÁRQUEZ GUEVARA, mayor de edad, soltera, nicaragüense, de este domicilio, abogada, titular de cédula de identidad número dos ocho uno guion dos dos cero cuatro siete cuatro guion cero cero uno tres X (281-220474-0013X), dueña de veinte acciones

(20); CARLOS ADÁN VERA ÚBEDA, mayor de edad, soltero, factor de comercio y asesor, ciudadano mexicano, de este domicilio, identificado con cédula de residencia nicaragüense número de registro cero siete cero seis dos cero uno seis dos cero tres cero (070620162030) y número cero cero cero cero cinco siete seis dos nueve (No.000057629) emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería en fecha dos de septiembre del dos mil diecinueve, y expira el dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, dueño de veinte acciones (20); MIGUEL ÁNGEL ALEMÁN mayor de edad, soltero, nicaragüense, de este domicilio, licenciado en ciencias sociales, de este domicilio, titular de cédula de identidad número seis cero uno guion cero dos cero ocho cinco seis guion cero cero cero uno F (601-020856-0001F), dueño de veinte acciones (20); encontrándose presentes el cien por ciento de las acciones suscritas y pagadas que integran el capital social, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de conformidad a la cláusula novena del pacto social, sin necesidad de los requisitos de convocatoria de conformidad con la Cláusula novena citada del Pacto Social. A continuación la señora Karla José Leclair Monzón en su calidad de secretaria procedió al conteo de las acciones verificando la totalidad de las mismas. El Presidente señor Miguel Ángel Alemán, comprobó el quórum legal, y declaró legalmente abierta y constituida la sesión y expuso: "Que la Sociedad "NICARAGUA H<sup>2</sup>O, SOCIEDAD ANÓNIMA" fue constituida en Escritura Pública número quince (N°15) "Constitución de Sociedad Anónima y estatutos", autorizada por el Notario Ernesto Elías Soto Saravia, en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del ocho de Octubre del año dos mil dieciséis, inscrita el uno de noviembre del año dos mil dieciséis, bajo el número único de folio personal MG CERO CERO GUION DOS DOS GUION CERO CERO CUATRO CUATRO NUEVE DOS (MG00-22-004492), asiento UNO (01) del Registro Público de la propiedad inmueble y mercantil de la ciudad de Managua.- Fue inscrita como COMERCIANTE, el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, según asiento de Presentación número CERO SIETE UNO CERO NUEVE OCHO CINCO (0710985), del Libro Diario, e inscrita como comerciante bajo el número único del folio personal MG CERO CERO GUION DOS DOS GUION CERO CERO CUATRO CUATRO NUEVE DOS (N°MG00-22-004492), en asiento segundo del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.- El Capital Social inicial y actual de la Sociedad es de veinte mil córdobas (C\$20,000.00) dividido en cuatrocientas acciones nominativas inconvertibles al Portador, con valor nominal de cincuenta córdobas cada una (C\$50.00), que los socios suscribieron y pagaron proporcionalmente en el acto de constitución. El plazo de duración de la sociedad es de 99 años. - Que somete a la consideración de la Junta General de Accionistas de "NICARAGUA H<sup>2</sup>O, SOCIEDAD ANÓNIMA", la propuesta de aprobar la disolución anticipada de dicha Sociedad por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas, de conformidad con los Artos. 262 numeral 1 y 269 inciso 6 CC, por lo que encontrándose actualmente inactiva la Sociedad sin realizar ninguna operación hasta la fecha, se deben realizar los registros de cancelación y

cierre de operaciones ante la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y ante la Municipalidad correspondiente"; con lo cual concluye su exposición. A continuación se da lectura a los puntos de Agenda: 1. Informe Económico - Aprobación de Certificación de Contador público autorizado, Balance General, Estado De Resultados. 2. Acuerdo de disolución y liquidación. - 3. Escritura de Disolución y Liquidación. - 4. Custodia de Libros y Documentos de la Sociedad. - 5. Extinción de Poderes. - 6. Autorización de Certificación de Acta. - 7. Autorización de Representación. - Puestos en discusión los puntos de Agenda, por UNANIMIDAD, RESUELVEN: PRIMERA: INFORME ECONÓMICO. El Presidente expone que la sociedad desde su constitución en el año dos mil dieciséis, no ha operado y ha permanecido inactiva, sin embargo, con el objetivo de corroborar el estado económico actual de la sociedad, presenta un informe Económico de la Sociedad y procede a dar lectura al Balance General, cortado al treinta y uno (31) de Octubre del año diecinueve, certificado por el Licenciado Tomas Emilio Salgado España, Contador Público Autorizado con Licencia Número dos cuatro siete dos (N°2472), autorizado por medio del Acuerdo Ministerial número cero doce guion dos mil diecinueve (012-2019) el día treinta y uno de Octubre del año dos mil diecinueve, de conformidad con el Arto. 222 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos, que exige la presentación de un balance general. Se aprueba por unanimidad la Certificación de Contador público autorizado, a continuación se inserta: "Balance General, Estado De Resultados. Nicaragua H<sup>2</sup>O BALANCE GENERAL AL treinta y uno (31) DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIENUEVE (2019). ACTIVO. Activo circulante: Diez mil doscientos ochenta y tres córdobas con veinticuatro centavos (C\$10,283.24). Caja y bancos cero. Cuentas por cobrar cero. Inventarios cero. - Activo Fijo: Tres mil ochocientos siete córdobas con cuarenta y tres centavos (C\$3,807.43). Mobiliario: Cero. Vehículos: cero. Edificios: cero, Diferido: cero. Mejoras en edificios: Cero. Impuestos pagados por anticipos: Cero. Otros activos: Cero. Total activo: Catorce mil noventa córdobas con sesenta y siete centavos (C\$14,090.67). - PASIVO. Circulante: Cero. Obligaciones de cuentas por pagar: Ciento cuarenta y seis mil noventa córdobas con setenta y nueve centavos (C\$146,090.79). Impuestos por pagar: Cuatrocientos sesenta y nueve córdobas con veinticinco centavos (C\$469.25). Total pasivos y obligaciones: ciento cuarenta y seis mil quinientos sesenta con tres centavos (C\$146,560.03) Préstamos a largo plazo: treinta y nueve mil cuatrocientos once córdobas con sesenta y seis centavos (C\$39,411.66). Otras cuentas por pagar a largo plazo: Diez mil novecientos diez córdobas con tres centavos (C\$10,910.03). Total pasivos y obligaciones: Cincuenta mil trescientos veintiuno córdobas con sesenta y nueve centavos (C\$50,321.69). Capital Contable: Menos ciento ochenta y dos mil setecientos noventa y uno córdobas con ocho centavos (-C\$182,791.08). Total Capital: Menos ciento ochenta y dos mil setecientos noventa y uno córdobas con ocho centavos (-C\$182,791.08). Total Pasivos y Capital: Catorce mil noventa córdobas con sesenta y cuatro centavos (C\$14,090.64). -Firma

Ilegible: Hugo Espinoza Delgadillo. Contador. Firma legible de Miguel Ángel Alemán. Presidente de la Junta Directiva de la sociedad. -Hasta aquí inserción del Balance. A continuación se inserta CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS: "CERTIFICACIÓN extendida por Contador Público Autorizado quien fue contratado por la entidad NICARAGUA H<sup>2</sup>O S.A., identificada con Número RUC J cero tres uno cero cero cero tres cero dos cuatro seis cuatro (J0310000302464); (en adelante denominada "la entidad"), para certificar sus estados financieros, los cuales comprenden el Balance General al treinta y uno de Octubre (31) del año dos mil diecinueve (2019), y del correspondiente Estado de Resultados Integral por el periodo de Enero al diecinueve (19) a Octubre dos mil diecinueve (2019) terminado a esa fecha, los cuales se encuentran anexos a la presente certificación. El procedimiento utilizado consistió en verificar que cada una de las líneas de las cuentas que integran los estados financieros estuvieran preparados conforme con los registros auxiliares que la entidad lleva para la contabilización de sus transacciones. En virtud de lo anterior, certifico: 1. Que el Balance General al treinta y uno (31) de Octubre del dos mil diecinueve (2019) y del correspondiente Estado de Resultados Integral por el periodo de diez (10) meses terminado a esa fecha, fueron preparados con base en la información contenida en los registros auxiliares que para su efecto lleva la administración de NICARAGUA H<sup>2</sup>O, S.A.- 2. Que el resultado neto al treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019) por valor de menos cincuenta y cuatro mil ciento tres córdobas con ocho centavos (C\$ -54,103.08), ha sido incorporado apropiadamente en el Balance General al treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019). Esta certificación no constituye una auditoría, cuyo objetivo sería la expresión de una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros descritos en el primer párrafo. Esta certificación se refiere únicamente a los procedimientos descritos anteriormente. Se extiende la presente a solicitud de la administración de NICARAGUA H<sup>2</sup>O, S.A. Dada en la ciudad de Managua a los treinta y un días (31) días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019). Licenciado Tomas Emilio Salgado España. Contador Público Autorizado Licencia número dos cuatro siete dos (2472). Acuerdo Ministerial número cero uno dos guion dos mil diecinueve (N° 012-2019). Cédula de identidad cero cero uno guion dos cero cero ocho siete cinco guion cero uno cero cinco U (001-200875-0105U). Firma Ilegible Licenciado Tomas Emilio Salgado España. Hay un sello con la leyenda "Contador Público Autorizado". - Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Hasta aquí la inserción del Balance. Habiéndose constatado mediante la Certificación inserta anteriormente, que la Sociedad no posee activos, y que los pasivos serán cancelados debidamente, se aprueba el Balance General certificado por el Licenciado Tomas Emilio Salgado España. Contador Público Autorizado Licencia número dos cuatro siete dos (2472). Acuerdo Ministerial número cero uno dos guion dos mil diecinueve (N° 012-2019). Cédula de identidad cero cero uno guion dos cero cero ocho siete cinco guion cero uno cero cinco U (001-200875-0105U).- Que encontrándose actualmente

inactiva la Sociedad sin realizar ninguna operación hasta la fecha, se deben realizar los registros de cancelación y cierre de operaciones ante la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y ante la Municipalidad de Managua y cualquier pago que se origine durante la realización de todas las diligencias necesarias de cancelación y cierre, será asumido personalmente por los accionistas en proporción a la cantidad de acciones es que cada uno posea. Leído el informe, fue aprobado por los presentes. SEGUNDA: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - Una vez conocido y aprobado el Estado Económico de la Sociedad, esta Asamblea de conformidad con los Artos. 210, 211, 254, 262 inco. 1, Arto 269 inco. 6, Arto. 272, 273, 275, 278 del Código de Comercio vigente, RESUELVEN: DISOLVER Y LIQUIDAR ANTICIPADAMENTE la Sociedad "NICARAGUA H<sup>2</sup>O, SOCIEDAD ANÓNIMA" siendo la causa de disolución anticipada la voluntad unánime de todos sus Socios presentes y representados en esta Asamblea Extraordinaria. En vista de que la sociedad no posee activos para liquidar, este proceso no se realizará. TERCERA: ESCRITURA DE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Se autoriza al Señor MIGUEL ÁNGEL ALEMÁN mayor de edad, soltero, nicaragüense, de este domicilio, licenciado en ciencias sociales, titular de cédula de identidad número seis cero uno guion cero dos cero ocho cinco seis guion cero cero uno F (601-020856-0001F) para que en nombre y representación de "NICARAGUA H<sup>2</sup>O, S. A.", comparezca ante Notario Público de su confianza, suscribiendo la respectiva Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad para su posterior inscripción en el Registro Mercantil, en cumplimiento del Arto. 156 incisos 1 y 2 de la Ley General de Registros Públicos; y Arto. 190 incisos d) y g), Artos. 214, 219 y 220 del Reglamento de la Ley General de Registros Públicos y para que este acuerdo surta efecto respecto a terceros, debiendo además el presidente de la sociedad hacer las publicaciones necesarias, de acuerdo con la Ley. CUARTA: CUSTODIA DE LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD. - Se autoriza al Señor MIGUEL ÁNGEL ALEMÁN, para ser depositaria a todos los efectos legales de los libro, papeles y demás documentos de la sociedad, en cumplimiento del Arto. 222 del reglamento de la Ley General de Registros Públicos. QUINTA: EXTINCIÓN DE PODERES.- Quedan extinguidos a partir de esta fecha, cualquier Poder Generalísimo y Poderes Generales otorgados por la Sociedad a sus Socios, Directores, Funcionarios y a cualquier otra persona, y que a esta fecha no hayan sido revocados, cesando estos en sus funciones y quedando los Mandatos sin efecto ni valor legal alguno de conformidad con la Ley.- Se autoriza al Secretario de la Junta General de Accionistas a que comparezca ante Notario Público de su confianza, para que revoque cualquier Poder del que llegare a tener conocimiento durante el proceso de disolución, si lo creyere conveniente. SEXTA: AUTORIZACION DE CERTIFICACIÓN DE ACTA. - Se autoriza al Presidente de la Junta Directiva o a un Notario Público de su confianza, libre Certificación literal o en lo conducente de esta Acta, que sirva de documento habilitante a los Socios y al Liquidador nombrado, para el cumplimiento de los acuerdos aquí tomados. SEPTIMA:

AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIÓN.- Se autoriza al Presidente de la sociedad MIGUEL ÁNGEL ALEMÁN a fin de que represente a la Sociedad "NICARAGUA H<sup>2</sup>O, SOCIEDAD ANÓNIMA" y otorgue poderes especiales al Licenciado Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo mayor de edad, casado, contador, del domicilio de la ciudad de Managua, quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, dos, cero, cero, ocho, cinco, siete, guion, cero, cero, dos, uno, B (001-200857-0021B), para que indistintamente, ejecuten todos los actos de administración relativos a la disolución de la sociedad. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Asamblea, y leída que fue esta Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firman los socios que así lo desean." Es conforme con su original, el cual fue debidamente cotejado. Managua, catorce de diciembre del dos mil diecinueve. (f) WENDY EMELINA MÁRQUEZ GUEVARA, Abogada y Notario Público.

Reg. 0339 – M. 35544657 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACION El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el día doce febrero del año dos mil veintidós, CERTIFICA Que de la página número cuatro a la página número doce del Libro de Actas de la sociedad denominada "COMERCIALIZADORA EL GLOBO, SOCIEDAD ANONIMA" se encuentra el acta número CUATRO (04) que integra y literalmente dice: "ACTA NUMERO CUATRO (04). Sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintiuno de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en la sede social, los siguientes accionistas: 1) JUSTA TERESA CHENG LEE, dueña de veinticinco (25) acciones, suscritas y pagadas quien actúa en su propio nombre y representación. La señora Justa Teresa Cheng Lee también procede en nombre y representación del accionista José Gregorio Martínez, dueño de veinticinco (25) acciones, según consta en Carta Poder recibida en secretaría de esta sociedad a las once de la mañana del día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve; 2) JOHANNA PATRICIA SÁNCHEZ ESPINOZA, procede en nombre y representación del accionista MAYLING TERRY PADGETT CHENG dueña de cincuenta (50) acciones suscritas y pagadas, según consta en Carta Poder recibida en secretaría de esta sociedad a las siete de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo tanto están presentes y/o representados accionistas que en su conjunto constituyen el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social y están de acuerdo en realizar esta sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas sin necesidad de previa convocatoria. Preside esta sesión, la señora Justa Teresa Cheng Lee, quien verifica el quórum de Ley, declara abierta la sesión y da lectura a los puntos de la agenda: 1.- Disolución anticipada y Liquidación de esta sociedad. 2.-Nombramiento del liquidador, plazo, facultades y retribución; 3.-Aprobación del informe final de cuentas de liquidación y participación, acompañado del Balance General de Cierre (Balance de Situación),

demás Estados Financieros (Estado de Resultado y Balanza de Comprobación), debidamente certificados por un Contador Público Autorizado (CPA); 4) designar a la persona que se responsabilizará por el resguardo de los libros y demás documentos legales de la sociedad; 5) Designar especialmente a la persona que comparecerá ante un notario público de su elección a otorgar la correspondiente escritura pública de disolución anticipada y liquidación de esta sociedad anónima y tramitará posteriormente su inscripción en el Registro Público competente. Después de amplia discusión de los temas antes mencionados, los accionistas presentes y/o representados esta sesión extraordinaria de la Junta General de la sociedad por unanimidad de votos acuerdan: **PRIMERO:** Autorizar la disolución anticipada y liquidación de esta sociedad al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del Pacto Social vigente y en el inciso seis (6) del artículo doscientos sesenta y nueve (269) del Código de Comercio de Nicaragua vigente. Considerando: a) Que las todas obligaciones, incluyendo las financieras han sido honradas en su totalidad y están en cero, por lo tanto, la sociedad no tiene obligaciones pendientes de pago con terceras personas ni con ninguno de los socios (accionistas); c) Que actualmente no existe un flujo de caja, ni tampoco existen débitos fiscales y/o municipales, y el capital social de apertura de la sociedad fue devuelto a cada socio según el aporte realizado conforme la escritura de constitución; d) Que no existe ninguna cantidad de bienes, efectivo o cuota adicional que deba repartirse entre los accionistas. Que en base a lo antes expuesto, los accionistas presentes y/o representados en esta sesión autorizan el acta de aprobación final de las cuentas de liquidación y partición de esta sociedad que incluye el Balance General de Cierre (Balance de Situación) y demás estados financieros (estado de pérdida y ganancia y balanza de comprobación) cortados al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve (30/11/2019), mismos que fue certificados por un Contador Público Autorizado (CPA). Certificación que a continuación se inserta íntegra y literalmente: "Lic. MARINA HERNANDEZ SEQUEIRA Contador Público Autorizado **CERTIFICACIÓN A ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA EL GLOBO, S.A.** Por este medio, el suscrito Contador Público Autorizado por el Ministerio de Educación mediante Acuerdo C.P.A. No. 313-2011, con Fianza de "Garantía de Contador Público No. GDC-801069 Con quinquenio del catorce de febrero del año dos mil diecisiete al trece de Febrero del año dos mil veintidós", emito la siguiente CERTIFICACIÓN sobre los Estados Financieros de COMERCIALIZADORA EL GLOBO, S.A., con RUC # J0310000105081, he efectuado una revisión de los documentos que sustentan el registro de las transacciones efectuadas en córdobas (C\$), moneda oficial de la República de Nicaragua, relativa a los Estados Financieros en referencie de acuerdo al detalle siguiente: Estados Financieros a Nov-2019 Balance General Total Activos - Total P+C - Utilidad del período fiscal Nov-2019. Se adjuntan copias de los Estados Financieros de la Compañía con Firma y sello del suscrito, correspondiente a los registros contables que la empres "COMERCIALIZADORA EL GLOBO, S.A." con

cédula RUC # J0310000105081. El alcance del presente trabajo consistió en la observación y revisión de la documentación soporte que respaldan los montos presentados en los Estados Financieros al 30/11/2019. Extendemos la presente "CERTIFICACIÓN", en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre del año 2019. Hay una firma ilegible, Lic. MARINA HERNÁNDEZ SEQUEIRA. Contador Público Autorizado #2991 Celular 8855-9871. Hay un sello circular Lic. Marina Auxiliadora Hernández Sequeira Contador Público Autorizado miembro número 2991 República de Nicaragua América Central.- **COMERCIALIZADORA EL GLOBO, S.A., NICARAGUA Balance de Situación (EXPRESADO EN CÓRDOBAS NICARAGÜENSES) 30-nov-2019 ACTIVO CORRIENTE - EFECTIVO EN CAJA Y BANCO - CUENTAS POR COBRAR - ANTICIPOS POR JUSTIFICAR - IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADOS -ACTIVO NO CORRIENTE - ACTIVO FIJO - DEPRECIACIÓN ACUMULADA- OTROS ACTIVOS - DEPÓSITOS EN GARANTÍA - TOTAL ACTIVOS - PASIVO CORRIENTE - CUENTAS POR PAGAR - RETENCIONES POR PAGAR - IMPUESTOS POR PAGAR - GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR - ANTICIPOS A CLIENTES - CLIENTES POR PAGAR - PASIVO NO CORRIENTE - TOTAL PASIVOS- CAPITAL ACCIONES - UTILIDADES ACUMULADAS - UTILIDADES DEL PERÍODO - TOTAL PATRIMONIO -** Elaborado por Jorge Gadea (f) ilegible, Contador General. Autorizado por JOHANNA PATRICIA SÁNCHEZ ESPINOZA (f) ilegible, Gerente General. Hay un sello circular. Lic. Marina Auxiliadora Hernández Sequeira Contador Público Autorizado miembro número 2991 República de Nicaragua América Central y una rúbrica. **Comercializadora El Globo, S.A. NICARAGUA ESTADO DE RESULTADOS (EXPRESADO EN CÓRDOBAS NICARAGÜENSES) Acumulado al 01/11/19 Movimientos Nov-2019 Acumulado al 30/11/19 INGRESOS - VENTAS - OTROS INGRESOS - TOTAL INGRESOS - COSTO DE VENTAS - COSTO DE MERCADERÍA VENDIDA - COMPRAS -TOTAL COSTO DE VENTAS-GASTOS-GASTOS DE ADMINISTRATIVOS - GASTOS DE VENTA - OTROS GASTOS - TOTAL GASTOS - Impuesto de renta 30% - Utilidad Neta del periodo. Elaborado por Jorge Gadea (f) ilegible, Contador General. Autorizado por JOHANNA PATRICIA SÁNCHEZ ESPINOZA (f) ilegible, Gerente General. Hay un sello circular. Lic. Marina Auxiliadora Hernández Sequeira Contador Público Autorizado miembro número 2991 República de Nicaragua América Central y una rúbrica. Comercializadora El Globo, S.A **BALANZA DE COMPROBACION AL 30/11/2019 Movimientos Mes Cuenta Descripción Debe Saldo al cierre 1-01-00-000-000 ACTIVO CORRIENTE --- -1-01-01-000-000 EFECTIVO EN CAJA ---- 1-01-01-001-000 CAJAS ---- 1-01-01-001-001 Caja General ---- 1-01-01-001-002 Caja Chica --- - 1-01-01-002-000 Bancos ---- 1-01-01-002-001 Bancos ---- 1-01-02-000-000 CUENTAS POR COBRAR ---- 1-01-02-001-000 Cliente 1 ---- 1-01-02-002-000 Cliente 2 ---- 1-01-05-000-000 Impuesto pagados por anticipados ---- 1-01-05-001-000 IVA pagado por anticipado ---- 1-01-05-002-000 Retenciones----Alcaldía IMI ---- 1-01-05-003-000 retenciones 2% sobre ventas 1-01-05-005-000 Anticipos****

de IR ---- 1-02-00-000-000 ACTIVO NO CORRIENTE ----  
 1-02-01-000-000 Activo fijo ---- 1-02-01-001-000  
 Mobiliario y Equipo de Oficina ---- 1-02-02-000-000  
 Depreciación activos fijos ---- 1-02-02-001-000  
 Depreciación Acum Mobil y Equi TOTAL ACTIVOS ----  
 2-00-00-000-000 Pasivos ---- 2-01-00-000-000 Pasivo  
 Corriente ---- 2-01-01-000-000 Cuentas por pagar ----  
 2-01-01-001-000 Proveedor 1 ---- 2-01-01-002-000  
 Proveedor 2 ---- 2-01-02-000-000 RETENCIONES POR  
 PAGAR ---- 2-01-02-001-000 ---- Retenciones 2% Bienes y  
 Servicios ---- 2-01-02-003-000 ---- Retenciones 10%  
 Servicios Profesionales Retención por alquiler ---- 2-01-  
 02-005-000 Retención sobre la renta ---- 2-01-02-006-000  
 Retenciones no residentes ---- 2-01-03-000-000 Impuestos  
 por pagar ---- 2-01-03-001-000 IVA por pagar ---- 2-01-  
 03-002-000 IMI ---- 2-01-03-003-000 Basura Alcaldía ---  
 -2-01-03-004-000 IR Anual ---- 2-01-04-000-000 Gastos  
 acumulados por pagar ---- 2-01-04-001-000 Nóminas por  
 pagar ---- 2-01-04-002-000 Provisión Vacaciones ----  
 2-01-04-003-000 Provisión Aguinaldo ---- 2-01-04-004-  
 000 Provisión indemnización ---- 2-01-04-005-000 Seguro  
 social ---- 2-01-04-006-000 INATEC 3-00-00-000-000  
 Capital Contable ---- 3-01-00-000-000 capital social ----  
 3-01-01-000-000 Capital social ---- 3-01-02-000-000  
 Capital Adicional ---- 3-01-03-000-000 Utilidad o Pérdida  
 del ejercicio ---- 3-01-04-000-000 Utilidad Acumulada  
 ---- Total Pasivo + Capital ---- 4-01-00-000-000  
 INGRESOS ---- 4-01-01-000-000 Ingresos por ventas ----  
 6-00-00-000-000 GASTOS ---- 6-01-00-000-000 Gastos  
 Administrativos 6-01-01-000-000 Sueldos y Salarios ----  
 6-01-02-000-000 Vacaciones ---- 6-01-03-000-000  
 Aguinaldo ---- 6-01-04-000-000 Indemnización ---- 6-01-  
 05-000-000 Seguro Social ---- 6-01-06-000-000 INATEC  
 ---- 6-01-07-000-000 Alquiler ---- 6-01-02-000-000  
 Teléfono y comunicaciones ---- 6-01-10-000-000 Servicios  
 de internet y comunicaciones ---- 6-01-11-000-000  
 Papelería ---- 6-01-12-000-000 Mantenimiento Equipo de  
 oficina ---- 6-01-17-000-000 Transporte ---- 6-01-17-000-  
 000 Servicios profesionales / gastos legales ---- 6-01-18-  
 000-000 Mensajería ---- TOTALES ---- Elaborado por  
 Jorge Gadea (f) ilegible, Contador General. Autorizado  
 por JOHANNA PATRICIA SÁNCHEZ ESPINOZA (f) ilegible,  
 Gerente General. Hay un sello circular. Lic. Marina  
 Auxiliadora Hernández Sequeira Contador Público  
 Autorizado miembro número 2991 República de  
 Nicaragua América Central y una rúbrica. Hasta aquí la  
 inserción. Para efectos de publicación, la certificación  
 de la presente acta deberá presentarse ante La Gaceta,  
 Diario Oficial de la República de Nicaragua y  
 posteriormente insertar la fecha de publicación de la  
 Gaceta en la Escritura de Disolución y Liquidación de  
 Sociedad, para su debida inscripción en el Registro  
 Público Mercantil. **SEGUNDO:** Nombrar liquidadora de  
 esta sociedad a la Licenciada JOHANNA PATRICIA  
 SÁNCHEZ ESPINOZA conforme lo establecido en la  
 Cláusula Decima Quinta del Pacto Social vigente de esta  
 entidad jurídica y en el artículo doscientos veinte (220)  
 del Reglamento de la Ley 698, Ley General de los Registros  
 Públicos, DECRETO No. 13-2013, Publicado en La  
 Gaceta No. 44 del siete (07) de marzo del año dos mil  
 trece (2013), para que en un plazo máximo de dos (02)  
 meses a partir de hoy lleve a cabo la liquidación social.

La Licenciada JOHANNA PATRICIA SÁNCHEZ  
 ESPINOZA es mayor de edad, soltera, Licenciada en  
 Economía y del domicilio de Ticuantepe, de tránsito por  
 esta ciudad de Managua, nicaragüense con cédula de  
 identidad ciudadana número cero cero uno guion dos  
 nueve cero tres seis seis guion cero cero cero tres U (001-  
 290366-0003U). La Liquidadora de esta sociedad para el  
 cumplimiento de su encargo tendrá, además de las  
 facultades que tenía la Junta Directiva, aquellas facultades  
 propias de un mandatario generalísimo. El ejercicio de la  
 liquidación será a título gratuito. Los accionistas  
 presentes y/o representados en esta sesión extraordinaria  
 de la Junta General de Accionistas por este medio solicitan  
 al Registrador Público Mercantil de Managua la  
 inscripción del nombramiento de la Liquidadora según lo  
 establecido en los siguientes artículos: a) artículo 156,  
 numeral 2 de la Ley 698, Ley General de los Registros  
 Públicos, Publicada en La Gaceta No. 239 del diecisiete  
 (17) de diciembre del año dos mil nueve (2009); b)  
 artículos: 190, incisos d y g, 219 y 220 del Reglamento de  
 la Ley 698 antes relacionada. **TERCERO:** Designar  
 especialmente a la señora Justa Teresa Cheng Lee para  
 ser depositaria a todos los efectos legales de los libros,  
 papeles y demás documentos de la sociedad, los que  
 deberán ser conservados durante el plazo señalado en el  
 artículo doscientos ochenta y cinco (285) del Código de  
 Comercio de Nicaragua vigente y el artículo doscientos  
 veintidós (222) del Reglamento de la Ley 698, Ley General  
 de Registros Públicos antes relacionado. La señora Justa  
 Teresa Cheng Lee quien es mayor de edad, soltera,  
 Comerciante y del domicilio de Managua, nicaragüense  
 con cédula de identidad ciudadana número seis cero tres  
 guion cero nueve cero uno cuatro cinco guion cero cero  
 cero uno R (603-090145-0001R). **CUARTO:** Designar  
 especialmente a la Licenciada JOHANNA PATRICIA  
 SÁNCHEZ ESPINOZA, de generales de ley ya mencionados,  
 para que en nombre y representación de esta sociedad: a)  
 comparezca ante Notario Público debidamente autorizado  
 de su escogencia a firmar la escritura pública en que se  
 apruebe la disolución anticipada y liquidación de la  
 misma; b) solicite la inscripción de la escritura Pública  
 mencionada en el inciso anterior en el Registro Público  
 mercantil competente; c) firme cualquier otro documento  
 necesario para lograr ese propósito. Que de esta forma se  
 ha llevado a cabo la disolución social y liquidación  
 (extinción) de la sociedad "**COMERCIALIZADORA EL  
 GLOBO, SOCIEDAD ANÓNIMA**", por lo que la Junta  
 General Extraordinaria de Accionistas solicita al  
 Registrador (a) del Registro Público Mercantil de  
 Managua inscriba el Testimonio que se libre de la presente  
 escritura pública conforme lo establecido en el artículo  
 156, numeral uno (01) y siete (07) de la Ley 698, Ley  
 General de Registros Públicos, Publicada en La Gaceta  
 No. 239 del 17 de Diciembre del 2009, y en los artículos  
 213 (último párrafo), 214 y 222 Reglamento Ley No. 698,  
 Ley General de Los Registros Públicos, Decreto No. 13-  
 2013, Aprobado el 22 de Febrero del 2013. **QUINTO:** La  
 certificación de la presente acta podrá ser librada por el  
 Secretario de la Junta Directiva y/o por Notario Público  
 debidamente autorizado y servirá como suficiente  
 documento habilitante para que las personas interesadas  
 acrediten la legitimidad de su mandato. No habiendo otros

temas a tratar el Presidente cierra esta sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas a las cinco de la tarde del mismo día. Y leída esta acta a los presentes, la encuentran conforme, ratifican y firman. (f) JUSTA TERESA CHENG LEE (ilegible); (f) JOHANNA PATRICIA SÁNCHEZ ESPINOZA (ilegible).- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de ley libro la presente certificación, que consta de tres (03) folios útiles de papel sellado de Ley, que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintiocho de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Francisco José Somarriba Jarquín., Abogado y Notario Público.

Reg. 0371 – M. 35681538 – Valor C\$ 435.00

**CERTIFICACIÓN** El suscrito, **URIEL ERNESTO BALLADARES ABAUNZA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad **NETWORK MANAGEMENT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, donde consta el Acta número treinta y cinco (35) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las dos de la tarde el día veintisiete de enero del año dos mil veinte, la cual se encuentra asentada del folio uno, uno, dos (112) al folio uno, uno., cinco (115) del Libro de Actas, la que integra y literalmente dice lo siguiente: **“ACTA NÚMERO TREINTA Y CINCO (35).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día veintisiete de enero del año dos mil veinte, en las oficinas de Arias, ubicadas en Pista Jena Paul Genie, Edificio Escala, Tercer Piso; se encuentran reunidos los accionistas de la sociedad **NETWORK MANAGEMENT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante la “Sociedad”), entre ellos la señorita **Diana María Fonseca Herrera**, actuando en representación del accionista **SBA TORRES NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria de novecientas noventa y nueve (999) acciones de la Sociedad; y la señorita **Maryeling Suyen Guevara Sequeira** actuando en representación del accionista **NICARAGUA SHAREHOLDER III, LLC**, propietario de una (1) acción de la Sociedad. Los comparecientes acreditan su representación mediante cartas poderes correspondientes, las cuales una vez revisadas y aprobadas se dejan en Secretaría para su archivo. **I. QUÓRUM.** En esta reunión, están presentes o representados los accionistas que componen el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. **II. CONVOCATORIA PREVIA.** Por encontrarse reunido o representado el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, los accionistas de forma unánime acuerdan renunciar al proceso de convocatoria previa y acuerdan celebrar la presente Junta. **III. AGENDA.** Se acuerda que presida la sesión como Presidente Ad-hoc la señorita **Diana María Fonseca Herrera** en representación del accionista **SBA TORRES NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que

actúe como Secretario ad-hoc la señorita **Maryeling Suyen Guevara Sequeira** en representación del accionista **NICARAGUA SHAREHOLDER III, LLC**. El Presidente Ad-hoc declara abierta la sesión y pone en conocimiento de los presentes los siguientes puntos de agenda: **1. Aprobación de la Agenda. 2. Aprobación de fusión entre SBA TORRES NICARAGUA, S.A. (entidad absorbente) y NETWORK MANAGEMENT SERVICES, S.A. (entidad absorbida). 3. Autorización para trámites y suscripción de documentos necesarios para llevar a cabo la fusión. 4. Autorización para librar certificación. IV. ACUERDOS.** Luego de exponer los puntos de agenda, los accionistas de forma unánime acuerdan lo siguiente: **PRIMERO:** La agenda propuesta es aprobada por unanimidad. **SEGUNDO:** Por unanimidad de votos de los accionistas aquí representados, se autoriza la fusión de **NETWORK MANAGEMENT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA** y **SBA TORRES NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la cual **SBA TORRES NICARAGUA, S.A.**, quedará como sociedad absorbente y existente y **NETWORK MANAGEMENT, S.A.** quedará como la sociedad absorbida y disuelta. Para dicho propósito, **NETWORK MANAGEMENT, S.A.** transferirá todos sus activos y pasivos a favor de **SBA TORRES NICARAGUA, S.A.** Una vez que haya transcurrido el período de oposición establecido en el Código de Comercio y se hayan obtenido los balances contables requeridos, se procederá con la suscripción de los acuerdos correspondientes para autorizar y/o perfeccionar la fusión antes referida. **TERCERO:** Por unanimidad de votos de los accionistas aquí representados, se autoriza al señor **Kelton Rajiv Moreno Álvarez**, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número 001-100991-0052K y/o a **Rosa Catalina Pérez Montero**, quien es mayor de edad, soltera, estudiante de la carrera de Derecho, del domicilio de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número 888-070896-1000B, para que conjunta o individualmente, suscriban bajo los términos y condiciones que estimen convenientes, cualquier escritura pública o documento privado requerido para llevar a cabo la fusión referida en el acápite anterior, incluyendo pero no limitado a: (i) la ejecución de la escritura de fusión; (ii) la aprobación del balance general de cada una de las compañías a fusionarse y del balance consolidado; (iii) publicación de las publicaciones oficiales requeridas por ley o la renuncia a dicha obligación según se determina en el código de comercio de la República de Nicaragua; (iv) requerir el registro de la escritura de fusión o cualquier otro documentos que sea necesario; (v) llevar a cabo todos los trámites cualquier institución pública o privada, incluyendo pero sin limitarse ante los Registros Públicos, Dirección Nacional de Catastro Físico de INETER, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Alcaldías Municipales y cualquier otro, y/o suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios para hacer constar la cesión universal de todos los activos y pasivos de **NETWORK MANAGEMENT SERVICES, S.A.** a favor de **SBA TORRES NICARAGUA, S.A.**, pudiendo especialmente solicitar la actualización de datos de propietario de los bienes inmuebles y/o actualización de titular de las licencias, concesiones o permisos otorgados a favor de

NETWORK MANAGEMENT SERVICES, S.A. o referente a los sitios de telecomunicaciones que este último haya adquirido en los registros llevados por dichas entidades; (vi) transferencia y registro de todos los activos y pasivos de NETWORK MANAGEMENT SERVICES, S.A. a favor de SBA TORRES NICARAGUA, S.A.; (vii) llevar a cabo los trámites requeridos para registrar el cierre y disolución de NETWORK MANAGEMENT SERVICES, S.A. ante cualquier institución pública o privada en que se haya inscrito dicha entidad. **CUARTO:** Por unanimidad de votos de los representantes de los accionistas se autoriza a cualquier Notario Público a librar certificación total y/o parcial del acta que se asiente, la cual servirá de suficiente documento habilitante para acreditar las decisiones y resoluciones aquí tomadas. **V. ACTA FIRME.** Por unanimidad de votos se declaran firmes los acuerdos anteriores. Sin haber más asuntos que tratar, se da por terminada esta Junta General Extraordinaria de Accionistas una hora después de iniciada. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.". Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejada, y libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de enero del año dos mil veinte. **(F) URIEL ERNESTO BALLADARES ABAUNZA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 0372 – M. 35681569 – Valor C\$ 435.00

**CERTIFICACIÓN** El suscrito, **URIEL ERNESTO BALLADARES ABAUNZA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Managua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la sociedad **SBA TORRES NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, donde consta el Acta número treinta y tres (33) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho de la mañana el día veintisiete de enero del año dos mil veinte, la cual se encuentra asentada del folio cero, siete, siete (077) al folio cero, siete, nueve (079) del Libro de Actas, la que integra y literalmente dice lo siguiente: "**ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES (33) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil veinte, en las oficinas de Arias, localizadas en la Pista Jean Paul Genie, Edificio Escala, Tercer Piso, Managua, Nicaragua. **I. Asistencia.** Se encuentran reunidos o representados los accionistas de la sociedad **SBA TORRES NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante la "Sociedad"): la señorita **Rosa Catalina López Montero**, actuando en nombre y representación de **Nicaragua Shareholder I, LLC**, propietario de cuatrocientas noventa y cinco (495) acciones de la Sociedad, y el señor **Jeynner Steven Gutiérrez Hernández**, en nombre y representación de **SBA Torres Nicaragua II, LLC**, antes conocida como **Nicaragua Shareholder II, LLC**, propietaria de cinco (5) acciones de la Sociedad. Los representantes de los accionistas acreditan su representación mediante carta poder, las que una vez revisadas se aprueban y archivan

en Secretaría. **II. Quórum.** En esta Junta están reunidos y/o representados la totalidad de los accionistas y por lo tanto la totalidad del capital social. **III. Convocatoria Previa.** Por encontrarse reunido y/o representado el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, se prescinde por unanimidad de votos del trámite de convocatoria previa. **IV. Agenda.** Preside la reunión la señora **Rosa Catalina López Montero**, en representación de **Nicaragua Shareholder I, LLC**, en su calidad de Presidente Ad-Hoc, y le asiste el señor **Jeynner Steven Gutiérrez Hernández** en representación de **SBA Torres Nicaragua II, LLC**, actuando en su calidad de Secretario Ad-Hoc, por lo que se declara abierta la sesión, dando lectura la señora **Rosa Catalina López Montero**, en el carácter en el que actúa, a los puntos de agenda: **1. Aprobación de la Agenda. 2. Aprobación de fusión entre SBA TORRES NICARAGUA, S.A. (entidad absorbente) y NETWORK MANAGEMENT SERVICES, S.A. (entidad absorbida). 3. Autorización para trámites y suscripción de documentos necesarios para llevar a cabo la fusión. 4. Autorización para librar certificación. 5. Acuerdos.** Aprobado y discutido los puntos de agenda propuestos, por unanimidad de votos se acuerda lo siguiente: **PRIMERO:** Por unanimidad de votos de los accionistas aquí representados, se autoriza la fusión de **NETWORK MANAGEMENT SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA** y **SBA TORRES NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la cual **SBA TORRES NICARAGUA, S.A.**, quedará como sociedad absorbente y existente y **NETWORK MANAGEMENT, S.A.** quedará como la sociedad absorbida y disuelta. Para dicho propósito, **NETWORK MANAGEMENT, S.A.** transferirá todos sus activos y pasivos a favor de **SBA TORRES NICARAGUA, S.A.** Una vez que haya transcurrido el período de oposición establecido en el Código de Comercio y se hayan obtenido los balances contables requeridos, se procederá con la suscripción de los acuerdos correspondientes para autorizar y/o perfeccionar la fusión antes referida. **SEGUNDO:** Por unanimidad de votos de los accionistas aquí representados, se autoriza al señor **Kelton Rajiv Moreno Álvarez**, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número 001-100991-0052K y/o a **Rosa Catalina Pérez Montero**, quien es mayor de edad, soltera, estudiante de la carrera de Derecho, del domicilio de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número 888-070896-1000B, para que conjunta o individualmente, suscriban bajo los términos y condiciones que estimen convenientes, cualquier escritura pública o documento privado requerido para llevar a cabo la fusión referida en el acápite anterior, incluyendo pero no limitado a: (i) la ejecución de la escritura de fusión; (ii) la aprobación del balance general de cada una de las compañías a fusionarse y del balance consolidado; (iii) publicación de las publicaciones oficiales requeridas por ley o la renuncia a dicha obligación según se determina en el código de comercio de la República de Nicaragua; (iv) requerir el registro de la escritura de fusión o cualquier otro documentos que sea necesario; (v) llevar a cabo todos los trámites cualquier institución pública o privada, incluyendo pero sin limitarse ante los Registros Públicos, Dirección Nacional de Catastro Físico de INETER, Instituto Nicaragüense

de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Alcaldías Municipales y cualquier otro, y/o suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios para hacer constar la cesión universal de todos los activos y pasivos de NETWORK MANAGEMENT SERVICES, S.A. a favor de SBA TORRES NICARAGUA, S.A., pudiendo especialmente solicitar la actualización de datos de propietario de los bienes inmuebles y/o actualización de titular de las licencias, concesiones o permisos otorgados a favor de NETWORK MANAGEMENT SERVICES, S.A. o referente a los sitios de telecomunicaciones que este último haya adquirido en los registros llevados por dichas entidades; (vi) transferencia y registro de todos los activos y pasivos de NETWORK MANAGEMENT SERVICES, S.A. a favor de SBA TORRES NICARAGUA, S.A.; (vii) llevar a cabo los trámites requeridos para registrar el cierre y disolución de NETWORK MANAGEMENT SERVICES, S.A. ante cualquier institución pública o privada en que se haya inscrito dicha entidad. **TERCERO:** Por unanimidad de votos de los accionistas representados se autoriza a cualquier Notario Público a librar certificación total o parcial del acta en que se tomen los presentes acuerdos, la cual bastará para acreditar los acuerdos aquí tomados. **VI. Acta Firme.** Por unanimidad de votos se acuerda declarar firmes las resoluciones y acuerdos anteriores. Sin haber más asuntos que tratar, se da por terminada esta Junta una hora después de iniciada. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.". Es conforme con su original, con la cual fue debidamente cotejada, y libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintisiete de enero del año dos mil veinte. (F) **URIEL ERNESTO BALLADARES ABAUNZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0406 - M. 35942293 - Valor C\$ 435.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 000039-ORS1-2020-CO

La señora **Belkys Tamara Briones Zamora**, solicita ser declarado heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre el señor **Félix Pedro Briones Cruz**, (q,e,p,d), específicamente de los bienes inmuebles: **1.** Un bien ubicado en el Barrio Leonel Rugama de esta ciudad de Estelí, identificado como lote número diez del bloque M el que tiene un área total de ciento ochenta y ocho punto cincuenta metros cuadrados, con las medidas y linderos particulares siguientes: **Norte:** Dieciocho punto treinta y siete metros cuadrados y linda con calle; **Sur:** Dieciocho punto setenta metros y linda con lote número once, **Este:** Nueve punto noventa y ocho metros y linda con calle; y **Oeste:** Diez punto treinta y seis metros y linda con lote número uno; y el cual se encuentra inscrito bajo el número: 46,833, Asiento: 1º, Folio: 233, Tomo: 462; todo en la columna de inscripciones sección de derechos reales del Registro Público de este departamento

de Estelí. **2.** Un lote de terreno que tiene un área de ciento sesenta y siete punto trece metros cuadrados, identificado en el plano de urbanización como lote número: quinientos cincuenta y tres manzana veintiuno, y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **Norte:** parcela 54659066101617; **Sur:** parcela 5465906596019; **Este:** parcela 54659066101617, calle y **Oeste:** parcela 54659056900425 y el que está inscrito bajo el número: 67, 895, Asiento: 1º, Folio: 216-217, Tomo: 794, en la columna de inscripciones sección de derechos reales del registro público de la propiedad de este departamento de Estelí. **3.** Un bien mueble el cual se describe de la siguiente manera motocicleta placa ES 2463, Honda XL 200 montañera, Color: Rojo, Motor número MD28E96202380, Chasis número: 9C2MD289X6R202380, VIN 0020, Pasajeros Dos, Combustible: Gasolina, Uso: Particular, Servicio: Privado, Cilindros 1, Tonelaje Cero, Año: 2006. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Estelí Circunscripción Las Segovias en la ciudad de ESTELI, a las doce y cuarenta y dos minutos de la tarde del veintitrés de enero de dos mil veinte. (f) **Dr. Oscar Aquiles Castillo Bustamante, Juez de Distrito Civil Oral de Estelí.** (f) **Lic. Norma Dolores Arcia Blandón, Secretaria Judicial.** NODOARBL.

3-1

Reg. 0426- M. 36080522 - Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

CITASE a la señora **MARIA LUJAN CLAUSSEN COSTA**, por medio de edictos el que se publicará por tres veces consecutivas en un diario en circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse y alegar lo que tenga a bien en el proceso identificado con el número de asunto 009260-ORM5-2019-FM, incoado en el Juzgado Noveno Distrito de Familia de Managua (Oralidad), bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de señalado se le nombrará un Representante Legal de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del CF.

Dado en el Juzgado Noveno de Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua a las nueve y veintinueve minutos de la mañana, del doce de diciembre del dos mil diecinueve.-

(f) **JUEZA MARIA DE LOS ANGELES SOZA.** Juzgado Noveno de Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) **Secretaria Judicial FRJOLOUR**

3-1